BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.207

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 817/99

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/7/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ, a la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del 27 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el señor Ministro de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto Ingeniero D. Guido DI TELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 860/99

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Libanesa.

Bs. As., 9/8/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA LIBANESA concedió el placet de estilo al señor D. José Pedro PICO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA LIBANESA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Pedro PICO (M.I. Nº 4.616.120).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 862/99

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Togolesa.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Decreto Nº 145 de fecha 25 de febrero de 1999, por el que se designó Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al señor D. José Néstor URETA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA TOGOLESA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA TOGOLESA, al señor D. José Néstor URETA (M.I. Nº 10.066.447), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 861/99

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 9/8/99

VISTO razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Delegación Permanente del Gobierno Argentino ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Alberto FLORIA (L.E. Nº 4.492.319), quien deberá encontrarse en la República el 30 de noviembre de 1999.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

SIMBOLOS PATRIOS

Decreto 858/99

Establécense las condiciones, especificaciones técnicas y códigos químicos correspondientes a los colores y materiales de la Bandera Oficial de la Nación, de la Bandera de Ceremonia de la Nación y de la Escarapela Nacional.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Decreto Nº 10.302 del 24 de abril de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del decreto mencionado en el Visto, establece que la Bandera Oficial de la Nación es la Bandera con Sol, aprobada por el "Congreso de Tucumán", reunido en Buenos Aires el 25 de febrero de 1818 y que se formara según lo resuelto por el mismo Congreso el 20 de julio de 1816, con los colores "Celeste y Blanco" con que el General Don Manuel BELGRANO, creó el 27 de febrero de 1812, la primera enseña patria.

Que asimismo, la norma citada prescribe que los colores estarán distribuidos en tres fajas horizontales, de igual tamaño, dos de ellas celeste y una blanca en el medio, agregando que se reproducirá en el centro de la faja blanca de la Bandera Oficial, el Sol figurado de la moneda de oro de ocho escudos y de la de plata de ocho reales que se encuentra grabado en la primera moneda argentina, conforme a la ley de la Soberana Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata del 13 de abril de 1813, compuesto por treinta y dos rayos —dieciséis flamígeros y dieciséis rectos— colocados alternativamente y en la misma posición que se observa en esas monedas, aclarándose que el color del Sol será el amarillo del oro.

Que en relación al color celeste, cabe aclarar que éste es una tonalidad más clara correspondiente al color azul y que al respecto, resultan esclarecedoras las palabras del General Don Manuel Belgrano insertas en la comunicación que dirigiera al Triunvirato mediante oficio librado el 27 de febrero de 1812: Siendo preciso enarbolar Bandera y no teniéndola, la mandé hacer blanca y celeste conforme a los colores de la Escarapela Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR propicia la determinación de la tonalidad, composición y clasificación técnica, el código químico del color celeste y blanco de la Bandera Oficial de la Nación y lo atinente a la especificación del color del Sol de dicha Bandera, como también lo referente a la Bandera de Ceremonia de la Nación y a la Escarapela Nacional.

Que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR entender en todo lo relativo a los actos de carácter patriótico, uso y custodia de emblemas y símbolos nacionales y extranjeros, de conformidad a la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438/92) y su modificatoria.

Que en el mismo sentido corresponde que a través del MINISTERIO DEL INTERIOR se disponga el tratamiento y uso de los símbolos, la reproducción de los modelos que se adopten y su depósito en dicho Ministerio, de acuerdo al artículo 8º del Decreto Nº 10.302/44.

Que se requirió la opinión del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), a fin de resolver el problema de la diversidad de la composición de los colores de la Bandera Nacional asignados por distintas instituciones públicas nacionales y provinciales, coincidiéndose en la necesidad de elaborar una designación universal de los colores de la Bandera Oficial de la Nación, a través de la determinación de la fórmula de marras.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario establecer las condiciones, especificaciones técnicas y códigos químicos correspondientes a los colores y materiales de la Bandera Oficial de la Nación, de la Bandera de Ceremonia de la Nación y de la Escarapela Nacional.

Que asimismo, el mencionado Ministerio ha propuesto las características y condiciones de la Bandera de Ceremonia de la Nación que deberá utilizarse en actos públicos y desfiles.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los colores y materiales de la BANDERA OFICIAL DE LA NACION, de la BANDERA DE CEREMONIA DE LA NACION y de la ESCARAPELA NACIONAL se ajustarán a las condiciones, especificaciones técnicas y códigos químicos determinados en el Anexo del presente decreto.

Art. 2º — El MINISTERIO DEL INTERIOR dictará las disposiciones aclaratorias y complementarias del presente, disponiendo la reproducción de los modelos que se adoptan de los símbolos indicados en el artículo 1º y su depósito en ese organismo.

Art. 3º — A partir del dictado del presente decreto serán de aplicación obligatoria las normas establecidas en el mismo por parte de los organismos nacionales y provinciales. Los organismos públicos antes referidos que tengan en uso o en reserva los emblemas indicados en el artículo 1º con otras especificaciones, podrán utilizarlos hasta el 20 de junio del año 2000, fecha límite en la que se deberán cumplimentar los preceptos del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO

Especificaciones de la Bandera Oficial de la Nación

a) Características de la tela poliéster para la confección de la Bandera Oficial de la Nación:

De confección lisa, sin costura, cuando su ancho no supere los ciento cincuenta centímetros. Sin fleco alguno en su contorno, sin ninguna inscripción en el paño.

La proporción entre el ancho y el largo de la Bandera, independientemente de su tamaño, será de uno por uno y medio a uno por dos, respectivamente.

REQUISITO	UNIDAD	MINIMO	MAXIMO	METODO DE ENSAYO
Masa por metro cuadrado	g/m2	200	250	IRAM 7508
Número de hilos por centímetro	hilos/cm	Urdimbre: 70 Trama: 30	———	IRAM 7537
Resistencia a la tracción	daN/cm	Urdimbre: 35 Trama: 25	———	IRAM-INTI-CIT G 7509
Números de cabos por hilo	———	Urdimbre: 2 Trama: 1	———	———
Resistencia al desgarre Elmendorf	daN	Urdimbre: 5 Trama: 5	———	IRAM 7510
Resistencia a la abrasión plana hasta perforación y detención (ensayo mul-Direccional, papel 600 A, presión 27.58 Kpa, producida por una pesa de 454 g)	Número de ciclos	150	———	IRAM-INTI-CIT G 7558.
Solidez a la luz del día	———	6	———	IRAM-AAQCT B 13530
Solidez a la luz artificial (lampara de xenón)	———	6	———	IRAM-AAQCT B 13529
Solidez al agua	———	4	———	IRAM-AAQCT B 13523
Solidez al agua de mar	———	4	———	IRAM-AAQCT B 13524
Materia prima	Fibra poliéster filamento continuo			IRAM-AAQCT B 7841
Ligamento	Reps por urdimbre con efecto gro			IRAM-INTI-CIT G 7553

b) Color de la Bandera Oficial de la Nación:

Coordenadas CIELAB

Banda celeste

L* 64.35 a*-7.02 b*-29.17 C* 30.01 H* 256.47

Tolerancia: DE CMC 2:1: $\leq$ 1.0

Sol (amarillo)

L* 77.75 a* 15.30 b* 75.34 C* 76.88 H* 78.52

Tolerancia: DE CMC 2:1 : $\leq$ 1.5

Color castaño para remarcar los rasgos y circunsferencia de la cara y origen de los rayos del sol.

L* 28.58 a* 15.62 b* 14.97 C* 21.63 H* 43.77

Tolerancia: DE CMC 2:1 : ≤ 1.5

Grado de blanco CIELAB

Banda blanca

W min > 70

- 1 < T < + 1

Características del espectrofotómetro:

Marca y modelo: Spectraflash SF 600 de Datacolor.

Geometría óptica:

doble haz, d/8º

Combinación

iluminante / observador:

D 65 / 10º

Area de visión: 30 mm

Método de ensayo: teñido y medición del color con espectrofotómetro.

En la medición de color y la determinación de la tolerancia se tomaron como base las normas internacionales ISO (International Organization for Standardization) 105 j 01 y J 02, la norma AATCC (American Association of Textile Chemists and Colorists) 173 y el procedimiento de evaluación AATCC 6.

Los colorantes usados en las tinturas son de la línea PROCION de BASF.

Normas aclaratorias sobre el Sol de la Bandera Oficial de la Nación:

El Sol impreso en la Bandera Oficial de la Nación debe estar estampado de ambos lados, de manera que sus dieciséis rayos flamígeros estén orientados en el sentido que giran las agujas del reloj, sea cual fuere el lado del que se la observe, ya que el símbolo de que se trata no tiene anverso ni reverso.

La proporción del tamaño del Sol respecto del ancho de la faja blanca será de cinco sextas partes de ésta.

La dimensión de la cara del Sol corresponderá a las dos quintas partes del diámetro tomado de extremo a extremo de los rayos rectos opuestos.

La Bandera Oficial de la Nación deberá presentarse permanentemente en perfecto estado de conservación e higiene para lo cual se procederá al pertinente proceso de limpieza, dispensándosele el condigno respeto.

Unicamente podrán utilizarse para la Bandera Oficial de la Nación otros materiales de base diferentes a los que se especifican en el presente Anexo, en los casos que cumplimenten la tonalidad correspondiente a la tela poliester individualizada ut supra. En este caso la tela deberá ser de superior calidad y de mayor resistencia que la tela poliéster referida. Para la constatación de estos extremos se deberá dar intervención obligatoria al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Bandera de Ceremonia de la Nación:

La Bandera de Ceremonia de la Nación que deberá utilizarse en actos públicos y desfiles será la Bandera Oficial de la Nación antes caracterizada con las siguientes modificaciones:

Confección en doble tela, sol bordado en ambas caras en relieve, sin relleno, con hilo metálico bañado en oro o similar dorado.

En la Bandera de Ceremonia de la Nación no se aplica el color castaño sombreado de la cara, circunsferencia y rayos de la Bandera Oficial.

La Bandera de Ceremonia de la Nación tendrá un metro cuarenta centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, correspondiendo a cada franja treinta centímetros. En el lado destinado a la unión con el asta llevará un refuerzo de tela resistente, a la que estarán cocidas cada treinta centímetros, dos cintas de tejido fuerte, de quince centímetros de largo cada una, de color blanco, destinadas a unir la Bandera con el asta.

Asta:

Será de madera de guayahiví u otra similar dura y torneable, de una sola pieza o de dos piezas desarmable, lustrada, con un largo de dos metros y un diámetro de tres centímetros y medio. Llevará cuatro grapas en las que irán las cintas destinadas a unir la Bandera con el asta.

Moharra y Regatón:

Serán de acero o bronce cromados. La moharra de veinte centímetros de largo, llevará como base una media luna, que medirá de vértice a vértice doce centímetros. El regatón será de diez centímetros de largo.

Corbata:

Será de igual tela y colores que la Bandera, de sesenta centímetro de largo por diez de ancho y llevará como ornato, fleco de gusanillo de hilo metálico bañado en oro o similar dorado.

Tahalí:

Será de cuero forrado con igual tela y colores que la Bandera, terminado en una cuja del mismo material y características:

Escarapela Nacional:

Los colores celeste y blanco y la tela de la Escarapela Nacional serán los especificados para la Bandera Oficial de la Nación.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 321/99

Baja de la Asociación de Obras Sociales del Personal de Dirección del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 4/8/99

VISTO el Expediente Nº 2693/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 149/97 INOS, del 11 de septiembre de 1997 la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL PERSONAL DE DIRECCION fue inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 6-0370.

Que, pese al tiempo transcurrido hasta la fecha, sus componentes no han implementado las medidas conducentes para su efectivo funcionamiento.

Que de los informes producidos por la Junta de Síndicos designada para su fiscalización, surge que la entidad no ha registrado actividad alguna.

Que en razón de la situación descripta corresponde disponer su baja del Registro Nacional de Obras Sociales.

Que no surge de la lectura de los antecedentes obrantes en este Organismo, la existencia de materia objeto de liquidación administrativa.

Que la entidad no posee Estatuto registrado ante esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por los Decretos Nºs. 1615/96 y 117/97 PEN,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DEL PERSONAL DE DIRECCION (RNOS 6-0370).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al ANSSeS y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 397/99

Dispónese la registración ante el Ministerio de Finanzas de Japón y el "Director General of Kanto Local Finance Bureau" del mencionado país por un determinado monto en Yenes japoneses, que podrá se utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Bs. As., 9/8/99

VISTO, el Expediente Nº 001-002873/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1341 de fecha 27 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 1341/96 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de títulos de deuda pública en una o en varias series, cuyo importe no superase la cifra de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES DOSCIENTOS MIL MILLONES (V.N. ¥ 200.000.000.000,-).

Que asimismo el mencionado Decreto encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración del monto establecido pudiendo ser en uno o varios ejercicios y de acuerdo a los lineamientos establecidos en las leyes de Presupuestos correspondientes.

Que por intermedio de la Resolución Nº 243/96 se emitieron y registraron en el mercado doméstico japonés los instrumentos de deuda pública denominados "LETRAS EXTERNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES JAPONESES 5,-% 2002" por un monto de VALOR NOMINAL YENES JAPONESES CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 50.000.000.000).

Que el mecanismo de la registración en los mercados domésticos internacionales resulta ser un mecanismo idóneo para acelerar los procesos de negociación con los inversores internacionales.

Que desde el año 1994 la colocación de instrumentos registrados en mercados internacionales ha sido utilizado con éxito por la REPUBLICA ARGENTINA, en especial en el mercado registrado estadounidense.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1341, de fecha 27 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la registración ante el MINISTERIO DE FINANZAS DE JAPON y el "DIRECTOR GENERAL OF KANTO LOCAL FINANCE BUREAU" de JAPON por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE YENES JAPONESES CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES (V.N. ¥ 150.000.000.000,-), que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Art. 2º — Apruébase la documentación denominada Declaración de Autorización Permanente "Shelf Registration Stament" para las ofertas en el mercado primario ("Boshu") y secundario ("Uridashi"), cuya copia en idioma inglés y su traducción al idioma castellano obran como Anexo a la presente.

Art. 3º — Reconózcanse como gastos máximos necesarios para la registración los siguientes:

a) costo básico de registración para el mercado primario y secundario y otros gastos de registración, un monto de hasta YENES DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (¥ 2.200.000,-), y

b) gastos legales a ser abonados al estoudio AOKI, CHRISTENSEN & NOMOTO de JAPON como abogados externos de la REPUBLICA ARGENTINA en ese país, un monto de hasta YENES JAPONESES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (¥ 4.500.000,-).

Ambos cargos serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria 98 1 0 1 099728 03 "Comisiones y otros gastos de la Deuda" correspondiente a la Jurisdicción 90.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Doctor Miguel A. KIGUEL, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Doctor Agustín VILLAR o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el artículo 2º de la presente y toda aquella que resulte necesaria para la registración aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaria de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 398/99

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Yenes 3,5%1999-2009", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 080-0004633/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311 y Nº 197 de fechas 2 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (V.N. U$S 15.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales, autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 311/98, en su artículo 1º se dispuso la ampliación del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 197/99 se autorizó a los funcionarios a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar las operaciones dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo en el marco del Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 649/98.

Que se han recibido propuestas para realizar una nueva emisión de instrumentos de deuda pública, resultando la más favorable la efectuada por DAIWA EUROPE LIMITED a un plazo de DIEZ (10) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL YENES DIECIOCHO MIL MILLONES (VN. ¥ 18.000.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993 modificado por el Decreto Nº 649 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase, para efectuar la colocación directa de los instrumentos que se emitan mediante el artículo 2º de la presente Resolución, a DAIWA EUROPE LIMITED como Colocador Principal del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo.

Art. 2º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el mercado europeo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN YENES 3,5% 1999-2009" que serán colocadas a través de DAIWA EUROPE LIMITED de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 67.

Monto: hasta un VALOR NOMINAL YENES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. ¥ 18.000.000.000,-).

Precio de emisión: SETENTA CON SETENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (70,71%).

Plazo: DIEZ (10) años.

Fecha de emisión y desembolso: 11 de agosto de 1999.

Fecha de vencimiento: 11 de agosto del 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: será del TRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (3,50%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

Cláusula de opción de venta: los tenedores se reservan el derecho de vender a la REPUBLICA ARGENTINA los instrumentos emitidos por el artículo 2º de la presente, el 11 de agosto del 2004 a un precio de SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76,-%) del valor nominal.

Gastos de colocación: un monto de hasta YENES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (¥ 2.358.000,-).

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaria de Hacienda

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

Resolución 404/99

Reglamentación de los procedimientos de emisión y colocación de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos de las entidades del sector público nacional. Intervención de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 080-003913/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 2666 de fecha 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley Nº 24.156 ''Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional'' establece que ninguna entidad del sector público nacional podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que el Decreto Nº 2666/92 reglamenta en forma parcial la ley citada, y en especial, en su artículo 6º determina que la dirección y coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera en los términos del artículo 5º de la Ley, estará a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA, asistida por las SUBSECRETARIAS DE PRESUPUESTO y de FINANCIAMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 68 de la Ley Nº 24.156 estipula que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO será el órgano rector del Sistema de Crédito Público, con la misión de asegurar una eficiente programación, utilización y control de los medios de financiamiento que se obtengan mediante operaciones de crédito público.

Que el artículo 69 de la ley citada en el considerando anterior, determina la competencia de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, y en su inciso d) establece que dicha oficina tendrá competencia para tramitar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público, en todo el ámbito del sector público nacional.

Que es necesario fijar la forma y oportunidad de las intervenciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para lograr las mejores condiciones de financiamiento.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha reunido una considerable experiencia en la realización de operaciones de crédito público.

Que las operaciones mencionadas en el considerando anterior constituyen puntos de referencia, tanto en términos de costo, como de condiciones contractuales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto y a fin de reglamentar los procedimientos de emisión y colocación de empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos de las entidades del sector público nacional, se considera conveniente el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las solicitudes de autorización previstas en el artículo 59 de la Ley Nº 24.156, deberán ser presentadas a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de esta Secretaría del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme el artículo 69 inciso d) de la mencionada ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nº 25.064 cuando se trate de operaciones de crédito público con los organismos financieros internacionales de los que la Nación forma parte, o con otras instituciones financieras públicas o privadas del país o del exterior. Las solicitudes mencionadas deberán presentarse con una antelación mínima de VEINTE (20) días respecto de la fecha de inicio de los trámites de financiación o de la fecha en la cual se den a conocer pliegos de licitación que incluyan financiación que exceda el ejercicio fiscal en que se formule.

Art. 2º — Establécese que las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público deberán contener todas las condiciones sobre las cuales se planea iniciar el pedido de fondos o las que se planean incluir en el pliego de licitación.

Art. 3º — La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de esta Secretaría del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá requerir a las entidades solicitantes los datos adicionales que a su criterio sean necesarios a los fines de realizar su correcta evaluación.

Art. 4º — Determínase un plazo de QUINCE (15) días, a contar desde la presentación de la solicitud o de la fecha de recepción de la información adicional en caso de haber sido requerida, para que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS proceda a elevar con opinión fundada a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO del MINISTERIO de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las solicitudes de autorización de las operaciones de financiamiento que realicen las entidades del sector público nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 547/99

Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma Perdriel S.A.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-002350/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, la firma PERDRIEL S.A., con domicilio en Perdriel 1859 - Capital Federal, solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 15º del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma PERDRIEL S.A., con domicilio en Perdriel 1859 - Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de

1999, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma PERDRIEL S.A. constituye domicilio especial en, Perdriel 1859 - Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C.y M. Nº 547

Expediente Nº 060-002350/97

Empresa: PERDRIEL S.A.

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL
PARA EJES DELANTEROS GMT 400 (LINEA DE PRODUCTO)

FECHA DE INICIACION: 01/01/98.

PERIODO	ETAPA 1 01.01.98- 31.12.98	ETAPA 2 01.01.99- 30.09.99	ETAPA 3 01.10.99- 31.12.99
Porcentaje de Contenido Importado	57	47	32,5
Inversiones asimilables a exportaciones ($)	300.000	-	-

(*) Los porcentajes se medirán de acuerdo al artículo 5º del Decreto Nº 33/96.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 548/99

Apruébase una modificación en un plan de intercambio compensado otorgado a la firma Eaton Industrial y Comercial S.A. y cuya titularidad fuera transferida a la firma Spicer Ejes Pesados S.A., mediante Resolución Nº 495/98.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-001755/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Ruta 8 km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998, Disposición S.S.I. Nº 68 del 22 de abril de 1999 y Disposición S.S.I. Nº 101 del 25 de junio de 1999 en cuyo Anexo se ha deslizado una omisión involuntaria en cuanto las posiciones N.C.M. de productos a importar, solicitadas por la interesada.

Que por Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998 la firma EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA obtiene el cambio de razón social de SPICER EJES PESADOS S.A.

Que por expediente Nº 060-005032/99, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la misma solicita la inclusión de un nuevo producto a importar en el Anexo del programa aprobado.

Que la inclusión del nuevo producto a importar y de las posiciones N.C.M. omitidas en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto 1998, Disposición S.S.I. Nº 68 del 22 de abril de 1999 y Disposición S.S.I. Nº 101 del 25 de junio de 1999, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 706 del 29 de julio de 1997, modificada por Disposición S.S.I. Nº 27 del 28 de agosto de 1997, Resolución S.I.C. y M. Nº 495 del 12 de agosto de 1998, Disposición S.S.I. Nº 68 del 22 de abril de 1999 y Disposición S.S.I. Nº 101 del 25 de junio de 1999, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado otorgado a la firma EATON INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA y cuya titularidad fuera transferida a la firma SPICER EJES PESADOS S.A. mediante Resolución S.I.C. y M. Nº 495/98, con domicilio en Ruta 8 km. 36.500, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y el Decreto Nº 682 del 23 de junio de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-001755/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SPICER EJES PESADOS S.A. constituye domicilio especial en Av. Libertador 602, piso 4º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 548

Expediente Nº 060-001755/97

Empresa: SPICER EJES PESADOS S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.50.90	Ejes diferencial
8708.99.90	Partes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4016.99.90	Retenes de aceite
7318.15.00	Tornillos arandelas y recortes.
7318.16.00	Tuercas
7318.22.00	Arandelas
7318.23.00	Remaches
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
8482.99.00	Conos y Cubetas
8501.31.10	Unidad eléctrica de cambio
8708.39.00	Partes de Frenos
8708.50.90	Eje diferencial
8708.60.90	Ejes portante
8708.60.90	Punta de eje
8708.99.90	Partes
8708.40.90	Cajas de cambio

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 549/99

Considérase a la firma Kimberly-Clark Argentina S.A. continuadora de los Programas de Especialización Industrial transferidos a Kcar S.A. mediante la Resolución Nº 579/98, en virtud del cambio en la denominación de la razón social.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 060-004703/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, la firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A., con domicilio en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, aporta la documentación necesaria a fin de acreditar que es continuadora de la empresa KCAR SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Que la firma KCAR SOCIEDAD ANONIMA es beneficiaria de los Programas de Especialización Industrial aprobados por las Resoluciones ex-S.M.I. Nº 163 de fecha 12 de abril de 1996 y ex-S.M.I. Nº 214 de fecha 07 de mayo de 1996, transferidos a su nombre mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 579 de fecha 03 de setiembre de 1998, modificada esta última por la Resolución S.I.C. y M. Nº 37 de fecha 22 de enero de 1999.

Que debido al cambio operado en la razón social procede transferir a KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S. A., los Programas de Especialización Industrial citados en el considerando precedente.

Que también procede emitir a favor de la nueva sociedad los certificados de desgravación arancelaria que aún no se hubieran emitido por las exportaciones incrementales efectivizadas por KCAR SOCIEDAD ANONIMA, con anterioridad a la fecha de cambio de la denominación social.

Que el cambio propuesto no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decre-

to Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener por continuadora de los Programas de Especialización Industrial aprobados por Resoluciones ex-S.M.I. Nº 163/96 y ex-S.M.I. Nº 214/96, transferidos a KCAR SOCIEDAD ANONIMA mediante la Resolución S.I.C. y M. Nº 579/98, modificada esta última por Resolución S.I.C. y M. Nº 37/99, a la firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A., con domicilio en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, en virtud del cambio en la denominación de la razón social producido.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente citado en el VISTO y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en la Avenida del Libertador 498, Piso 24, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1602/99

Mantiénese inscripta a la firma Artes Gráficas Riplatense S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el expediente Nº 002 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SETENTA (470).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 232/233 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SETENTA (470).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1603/99

Mantiénese inscripta a la firma Emprelec S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el expediente Nº 2715 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRELEC S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 19 de agosto de 1997, con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 233/234 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRELEC S.R.L..

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada EMPRELEC S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1604/99

Mantiénese inscripta a la firma City Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el expediente Nº 244 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CITY COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 26 de junio de 1996, con el número CUATROCIENTOS CATORCE (414).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 167/168 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CITY COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada CITY COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CATORCE (414).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1605/99

Reinscríbese a la empresa Hellmann Worldwide Logistics S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el expediente Nº 001439 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HELLMANN-INTERNATIONAL FORWARDERS S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de abril de 1998, con el número QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533).

Que mediante Resolución CNC Nº 1067, del 11 de junio de 1999, se declaró su baja del mencionado Registro, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 1999, en razón de que no haber acreditado dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para mantener su inscripción.

Que encontrándose en trámite el dictado del acto arriba referido, la empresa acreditó el pago del Derecho Anual a Inscripción con más el adicional en concepto de Renta Postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96, obrando copia del recibo pertinente a foja 88.

Que, asimismo, en presentación del 24-6-99, obrante a fojas 89/116, la interesada solicitó formalmente su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante dicha presentación y las posteriores de fechas 29 de junio y 5 y 23 de julio del corriente año, obrantes a fojas 118/122, 123/125 y 132/135 respectivamente la solicitante acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, además, la empresa ha notificado que ha modificado su denominación social, pasando a denominarse "HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A.".

Que en tal sentido la interesada acompañó una copia autenticada de la escritura correspondiente al cambio de su denominación, inscripta por ante la Inspección General de Justicia el 4 de enero de 1999, la que corre agregada a fojas 93/99.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en con-

cepto de renta postal establecido en dicha norma.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución Nº 007 CNCT/96, constatándose que, durante el período de su baja, la interesada no ha continuado en el ejercicio de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 138 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. (antes denominada HELLMANN INTERNATIONAL FORWARDERS S.A.) con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS S.A. (antes denominada HELLMANN INTERNATIONAL FORWARDERS S.A.) ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución Nº 007 CNCT/96 para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Energía

GAS LICUADO

Resolución 414/99

Otórganse a la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado las facultades de centralización de la información y del seguimiento del control de los Centros de Canje de Envases existentes o a crearse en el futuro, bajo la supervisión permanente de la Dirección de Combustibles.

Bs. As., 6/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-004800/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Conjuntas de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 255 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 200, de fecha 2 de julio de 1993 y la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 23 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23, de fecha 28 de enero de 1994 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 154, de fecha 18 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas, además de encuadrarse dentro de los alcances de la Ley de Marcas Nº 22.362, se fundamentan en el principio de que los envases para contener gas licuado deben encontrarse individualizados con marcas y/o leyendas y su utilización es exclusiva para el titular de las mismas, representando un sistema que asigna responsabilidades, da transparencia al mercado y brinda seguridad jurídica a los participantes.

Que de acuerdo con lo resuelto en el Decreto Nº 756, de fecha 11 de agosto de 1997, por el que se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, corresponde a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA ejercer el Poder de Policía en materia de gas licuado.

Que en ejercicio de tal Autoridad se propone ordenar al sector, maximizando los recursos presupuestarios y técnicos con que cuenta y adoptar a la vez mecanismos de colaboración con particulares.

Que la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 255 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 200, de fecha 2 de julio de 1993, en su Artículo 8º, establece que los fraccionadores y/o distribuidores de gas licuado están obligados a recibir cualquier envase entregado por el usuario para su canje o llenado, procediendo posteriormente al intercambio con los demás fraccionadores y que los Centros de Canje de Envases que se organicen no podrán impedir la participación a las empresas fraccionadoras habilitadas.

Que la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 23 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23, de fecha 28 de enero de 1994, ratifica el mecanismo de intercambio de envases a través de "CENTROS DE CANJE", estableciendo en su Artículo 9º, que todo fraccionador está obligado a participar en los Centros de Canje de Envases existentes o a crearse en todos los lugares donde comercialicen los productos de su marca, debiendo realizar los aportes necesarios para el normal y correcto funcionamiento de los citados centros.

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 154, de fecha 18 de abril de 1995, en su Anexo I, Artículo 7.55 penaliza el llenado de envases individualizados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) no registrados o inscriptos para la planta tenedora o no autorizada por terceros mediante convenios suscriptos a tal fin.

Que en concordancia con el citado principio de proteger el derecho de propiedad, asignar responsabilidades, dar transparencia al mercado y brindar seguridad jurídica a las empresas involucradas y en especial el estricto cumplimiento de las condiciones de seguridad en el fraccionamiento del gas licuado, se procede, en consecuencia, a sustituir en tal sentido el Artículo 8º de la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 23 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23, de fecha 28 de enero de 1994.

Que si bien el sistema de Canje de Envases que dirige la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, demuestra que con los resultados obtenidos se está posibilitando eficazmente el logro de los objetivos antes enunciados, brindando los mecanismos que permiten a cada empresa recuperar del mercado los envases individualizados con sus marcas y/o leyendas para proceder a su mantenimiento y llenado, resulta necesario acordar un sistema, teniendo en cuenta la ubicación de todas las plantas de fraccionamiento de gas licuado del país y reglamentar el mismo.

Que en virtud de lo expuesto, dicho sistema debe adoptar garantías de equidad a través de medidas de excepción para los casos en que, no obstante el cumplimiento de las normas, las empresas vieran afectadas su libertad de trabajo y de comercio ante la falta de envases con marcas y/o leyendas inscriptas a su favor o cedidos por terceros para su llenado.

Que resulta necesario además, adoptar las medidas conducentes para que en un futuro inmediato los Centros de Canje de Envases existentes o a crearse, sean operados por terceras personas físicas o jurídicas, no vinculadas en forma directa o indirecta con las empresas fraccionadoras y/o distribuidoras de gas licuado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 756, de fecha 11 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO las facultades de centralización de la información y del seguimiento del control de los Centros de Canje de Envases existentes o a crearse en el futuro, como así también las de designar los centros de canje que resulten necesarios para el mejor logro de los objetivos del sistema, bajo la supervisión permanente de la DIRECCION DE COMBUSTIBLES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, a quien la Cámara remitirá mensualmente los informes correspondientes.

Art. 2º — Establecer que la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO deberá adoptar las medidas conducentes para que, en un lapso de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, los Centros de Canje de Envases, existentes o a crearse en el futuro, se encuentren operados y administrados por terceras personas físicas o jurídicas, no vinculadas directa o indirectamente con las empresas fraccionadoras y/o distribuidoras de gas licuado, comprendiendo dentro del término vinculación aquellas firmas controladas, controlantes, vinculadas y/o que por cualquier convenio o asociación pudieren influir en la toma de decisiones del Centro de Canje. Tampoco podrán participar las empresas proveedoras de gas licuado, las empresas auditoras de seguridad, ni en ambos supuestos, las empresas vinculadas a estas firmas, de conformidad con las pautas establecidas en este artículo.

Art. 3º — Créase la COMISION ASESORA DE GAS LICUADO, a los efectos de asesorar a esta Autoridad de Aplicación en todo lo concerniente a los Centros de Canjes de Envases, según lo enunciado en los artículos precedentes y, en particular, para adecuar y redactar el "REGLAMENTO DE CANJE DE ENVASES CON MARCAS Y/O LEYENDAS REGISTRADAS", proponiendo las acciones necesarias que posibiliten el correcto funcionamiento de los mencionados Centros de Canje. La Comisión estará integrada por DOS (2) representantes de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, DOS (2) representantes de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, UN (1) representante de la AGRUPACION DE FRACCIONADORAS DE GAS LICUADO y UN (1) representante de la COOPERATIVA ARGENTINA DE GAS. Dicha Comisión tendrá una duración de SEIS (6) meses a partir de su constitución, prorrogable por otro período igual, por única vez. La presidencia de la misma será ejercida por uno de los representantes de esta Autoridad de Aplicación. La redacción del "REGLAMENTO DE CANJE DE ENVASES CON MARCAS Y/O LEYENDAS REGISTRADAS" estará sujeta a la aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — La COMISION ASESORA DE GAS LICUADO propondrá a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA las medidas que resulten conducentes para mantener una eficaz y transparente operatoria de los mencionados Centros de Canje de Envases, de acuerdo a las necesidades y evolución del mercado de GAS LICUADO.

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 23 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23, de fecha 28 de enero de 1994, por el siguiente: "ARTICULO 8º. Los Centros de Canje de Envases, existentes o a crearse en el futuro, se ajustarán estrictamente a lo dispuesto por el "REGLAMENTO DE CANJE DE ENVASES CON MARCAS Y/O LEYENDAS REGISTRADAS" y únicamente entregarán a las firmas participantes de los mismos, envases para contener gas licuado, individualizados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a su favor. Cuando no existiera cantidad suficiente de éstos, podrán también entregar a la planta solicitante envases individualizados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a favor de otras, siempre que éstas cuenten con el correspondiente convenio de autorización de llenado de envases con marcas y/o leyendas de otras firmas a su favor y que las partes intervinientes en la realización de los mismos hayan comunicado en forma fehaciente tal situación a esta Autoridad de Aplicación y al Centro de Canje de Envases correspondiente.

Art. 6º — Cuando el Centro de Canje no posea envases individualizados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a favor de la firma o autorizados por terceros mediante convenios suscriptos a tal fin, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º, la DIRECCION DE COMBUSTIBLES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, como caso de particular excepción, y luego de analizar cada caso en particular, podrá o no autorizar la entrega de envases individualizados con marcas y/o leyendas (sobrerrelieve o placa) inscriptas a favor de otras firmas, con fechas de fabricación o de último acondicionamiento integral correspondiente al año 1993 o anteriores, para su posterior llenado y comercialización, sujeto a la previa autorización del titular de la marca y/o leyenda (sobrerrelieve o placa) de los envases y conforme a las pautas establecidas en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 7º — Los Centros de Canje de Envases deberán adoptar sistemas y normas de administración e información, para que desde el momento de vigencia de la presente Resolución se encuentren en condiciones de clasificar la totalidad de los envases que por su fecha de fabricación o de último acondicionamiento integral se considere vencidos o con averías que representen la necesidad de enviarlos luego a un Taller de Acondicionamiento Integral de Envases, debidamente registrado en esta Autoridad de Aplicación, debiendo suministrar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA, la información así obtenida.

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 9º de la Resolución Conjunta ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 23 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 23, de fecha 28 de enero de 1994, por el siguiente: "ARTICULO 9º. Toda planta de fraccionamiento de gas licuado envasado en garrafas y/o cilindros de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad, se encuentra obligada a participar en el Centro de Canje de Envases, existente o a crearse en el futuro, que le fuera asignado de acuerdo al "REGLAMENTO DE CANJE DE ENVASES CON MARCAS Y/O LEYENDAS REGISTRADAS", como así también, deberá participar en todo aquel centro de canje próximo a las localidades donde la planta de fraccionamiento comercialice gas licuado envasado, debiendo efectuar en cada caso los aportes de envases correspondientes para el normal y correcto funcionamiento del mencionado Centro de Canje".

Art. 9º — La CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 1º, remitirá mensualmente a la DIRECCION DE COMBUSTIBLES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, la nómina de plantas de fraccionamiento de gas licuado envasado en garrafas y/o cilindros de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad que no participan en ningún Centro de Canje o que correspondería suspender los servicios de canje".

Art. 10. — En virtud de lo expuesto, cuando esta Autoridad de Aplicación compruebe fehacientemente que una planta de fraccionamiento de gas licuado envasado en garrafas y/o cilindros de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg.) de capacidad, no participa en nin-

gún Centro de Canje o que a la misma se le deberán suspender los servicios de canje, tal situación implicará la baja de la planta infractora del registro correspondiente por esta SECRETARIA DE ENERGIA y, en consecuencia, su funcionamiento será considerado "CLANDESTINO", procediendo a comunicar tal situación a la correspondiente Autoridad Municipal y a las Empresas Proveedoras de Gas Licuado, pudiendo efectuar asimismo comunicaciones sobre la medida adoptada a otros proveedores u organismos oficiales o privados, con el objeto de lograr que la sanción impuesta alcance plena efectividad.

En todos los casos la baja será dispuesta por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de esta SECRETARIA, previo informe de la DIRECCION DE COMBUSTIBLES, la que deberá haber intimado al interesado bajo apercibimiento y en plazo perentorio a regularizar su situación.

Art. 11. — Los Centros de Canje de Envases, existentes o a crearse en el futuro, deberán certificar sus instalaciones en forma semestral, por una Empresa Auditora de Seguridad debidamente registrada en esta Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404, de fecha 21 de diciembre de 1994.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I

Los casos de excepción previstos en el Artículo 6º de la presente Resolución, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

1º) Quedarán excluidas las entregas de envases entre firmas que tuvieran litigios por violaciones a la Ley de Marcas, relativos al llenado de envases para gas licuado.

2º) No se acordarán más de TRES (3) excepciones para un mismo mes, ni más de DIECIOCHO (18) al año para una misma firma.

3º) Los envases recibidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º, no podrán permanecer en las plantas de fraccionamiento de gas licuado ni ser retenidos por más de SETENTA Y DOS (72) horas de su recepción, caso contrario, serán considerados en infracción a la Ley de Marcas y a lo previsto en el Artículo 7.55, de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 154, de fecha 18 de abril de 1995.

4º) Las firmas que soliciten la excepción prevista en el Artículo 6º asumirán a todo efecto, la responsabilidad por los envases que llenen, debiendo colocar en cada uno de ellos el correspondiente precinto identificatorio. Asimismo, los centros de canje de envases dejarán constancia en los remitos la marca y/o leyenda y número de cada envase entregado, con el objeto de permitir deslindar responsabilidades en caso de accidentes.

5º) Las firmas autorizadas a retirar envases con marcas y/o leyendas inscriptas a favor de otros, deberán contratar seguros para cubrir los riesgos de accidentes que pudieran generar los envases cedidos. Las pólizas de estos seguros serán registradas ante esta Autoridad de Aplicación y se remitirán copia de las mismas a la CAMARA DE ARGENTINA DE GAS LICUADO.

6º) La cantidad de envases con marca y/o leyenda a favor de otras firmas a entregar por el Centro de Canje guardará relación con el aporte de envases realizado por la firma solicitante (colchón operativo de envases) en el mencionado centro.

7º) Las firmas solicitantes deberán contar con un Parque de Envases acorde con sus ventas y con adecuados índices de fabricación y/o acondicionamiento integral de envases.

8º) Quedan excluidas las firmas que a los SESENTA (60) días de vigencia de la presente Resolución posean multas impagas impuestas por esta Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de los derechos de cobro que corresponden al ente recaudador.

9º) La solicitud de entrega de envases con marca y/o leyenda a favor de otros, se realizará ante esta Autoridad de Aplicación.

10) La CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO recibirá la autorización de entrega de envases con marca y/o leyenda (sobrerrelieve o placa) a favor de otros, acordada por esta Autoridad de Aplicación y remitirá copia de la misma a los Centros de Canje de envases en los que participa la firma solicitante, a los efectos que correspondan.

11) La vigencia del régimen de excepción caducará al momento de la sanción del "REGLAMENTO DE CANJE DE ENVASES CON MARCAS Y/O LEYENDAS REGISTRADAS".

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 658/99

Impuesto al Valor Agregado. Prestaciones realizadas en el exterior, que se utilicen o exploten en el país. Ley del impuesto, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, artículo 1º, inciso d) . Resolución General Nº 549 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As. 11/8/99

VISTO el Decreto Nº 679, de fecha 23 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º, inciso m) , del citado Decreto, sustituye el artículo agregado a continuación del artículo 65 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, corresponde efectuar adecuaciones a la Resolución General Nº 549 y su modificatoria, fijando plazos para la determinación e ingreso del gravamen acordes con lo establecido en la norma reglamentaria sustituida.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 1º, inciso m), del Decreto Nº 679 de fecha 23 de junio de 1999 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1999.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 549 y su modificatoria, de la siguiente forma:

a) Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 1º, el siguiente:

"Cuando se trate de prestaciones financieras en las que el prestatario o intermediario de las mismas sea una entidad regida por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, el sujeto pasivo liquidará y abonará el impuesto por mes calendario sobre la base de declaración jurada, en la forma, plazos y demás condiciones establecidas en la Resolución General Nº 4067 (DGI), sus modificatorias y complementarias. A tal efecto, el impuesto determinado se incluirá como débito fiscal del período en el que se hubiera perfeccionado el hecho imponible."

b) Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo 2º, la expresión "artículo anterior", por la expresión "primer párrafo del artículo anterior".

c) Sustitúyese el inciso c) del artículo 2º, por el siguiente:

"c) Demás responsables, en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, mediante volante de pago 799/A o 799/C en los que indicarán, como impuesto 'IVA' y como concepto y subconcepto 'IVA por prestaciones del exterior'."

d) Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º — Serán de aplicación respecto del impuesto a que se refiere el artículo 4º, los procedimientos, formalidades y demás condiciones que establece la Resolución General Nº 4110 (DGI), sus modificatorias y complementarias, en tanto no se opongan a la presente, a cuyos efectos se incorporarán en el correspondiente aplicativo, los siguientes datos:

Código de régimen	Denominación
250	Resolución General Nº 549 Prestaciones del exterior

Las instituciones bancarias ingresarán el impuesto cobrado a los prestatarios, hasta el día establecido para la información e ingreso fijado en el punto 2 del artículo 2º de la Resolución General citada en el primer párrafo.

Los procedimientos, formalidades, datos y demás condiciones mencionados en el primer párrafo, serán también de aplicación respecto del impuesto a que se refiere el artículo 5º, el que será ingresado por las instituciones bancarias hasta la fecha en que se produzca el primero de los siguientes vencimientos:

a) Décimo día hábil administrativo siguiente a la fecha de cobro, o

b) día establecido para la información e ingreso fijado en el punto 2. del artículo 2º de la Resolución General citada en el primer párrafo".

Art. 2º — Las disposiciones del artículo 1º serán de aplicación respecto de las prestaciones financieras a que se refiere el párrafo incorporado por el inciso a) del citado artículo, que se perfeccionen a partir del 1 de agosto de 1999, inclusive.

La determinación e ingreso del impuesto, así como el ingreso del cobrado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 549 y su modificatoria, correspondientes a las prestaciones financieras mencionadas en el párrafo precedente, perfeccionados antes del 1 de agosto de 1999, inclusive, se considerarán efectuados en término siempre que se realicen en los plazos de vencimiento dispuestos para la primera declaración jurada que, de acuerdo con lo establecido, según corresponda, en las Resoluciones Generales Nº 4067 (DGI) y Nº 4110 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias, deba presentarse a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.



Secretaría de Comercio Exterior

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Disposición 25/99

Dispónense ajustes en el listado de las posiciones arancelarias que requieren de la presentación del Formulario Informativo.

Bs. As., 9/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-005886/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999, dispuso que a los efectos del cumplimiento del trámite de las solicitudes de destinación de importación para consumo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá disponer la presentación del Formulario Informativo.

Que en el caso de solicitudes de destinación de importación para consumo que se cursen a través de aduanas con conexión al Sistema Informático María (SIM), el formulario mencionado en el Considerando anterior deberá ser registrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS adquiriendo la nueva denominación de LICENCIA AUTOMATICA PREVIA DE IMPORTACION (LAPI) establecida por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 820 del 30 de junio de 1999.

Que a través de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 9 de fecha 4 de febrero de 1999, modificada por la Disposición de la SUBSCRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 11 de fecha 1 de marzo de 1999 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 24 del 25 de junio de 1999, se determinó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación del Formulario Informativo.

Que ante la experiencia recogida desde la vigencia del régimen, resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de las posiciones arancelarias mencionadas en el Considerando precedente a los efectos de concentrar el monitoreo anticipado sobre ciertas mercaderías importadas.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA

Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición de la SUBSCRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 24 de fecha 25 de junio de 1999, por el que en SIETE (7) planillas, como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Félix A. Peña.

ANEXO A LA DISPOSICION S.S.C.E. Nº 25

04081100
04089100
04089900
11090000
13023910
20060000
25232910
28211011
28361000
28363000
28491000
29152100
29157039
29173100
29173500
29269023
32041210
36041000
38082021
38123029
39012019
39021010
39023000
39031110
39031900
39033010
39033020
39041020
39076000
39173210
39173221
39173229
39173230
39173240
39173251
39173259
39173290
39205100
39206100
39211300
39233000
39234000
39235000
39239000
40021911
44071000
44121400
44121900
44122200
44122300
44122900
44129200
44211000
48021000
48022000
48023010
48023090
48024000
48025100
48025210
48025220
48025230
48025290
48025310
48025320
48025390
48026010
48026090
48030010
48030090
48041100
48041900
48042100
48042900
48043110
48043190
48043910
48043990
48044100
48044200
48044900
48045100
48045200
48045900
48051000
48052100
48052200
48052300
48052900
48053000
48054000
48055000
48056000
48057010
48057090
48058000
48061000
48062000
48063000
48064000
48101100
48101210
48101220
48101290
48102100
48102900
48103100
48103200
48103990
48109100
48109900
48142000
48191000
48192000
48193000
48194000
48195000
48196000
48201000
48202000
48203000
48204000
48205000
48209000
48211000
48219000
48231100
48231900
48232000
48234000
48235100
48235900
48237000
48239010
48239020
48239090
49070010
49070020
49070030
49070090
49111010
49111090
51062000
51072000
51111110
51121910
51123010
52042000
52051200
52051310
52052310
52052400
52054200
52061200
52081100
52081200
52083300
52084300
52091200
52093100
52093200
52093900
52094210
52094290
52094300
52103100
52104900
52105100
52112900
53101010
54011011
54011012
54022000
54023111
54023119
54023190
54023219
54023290
54023300
54023910
54023990
54024110
54024190
54024200
54024300
54024910
54024990
54025190
54025200
54025900
54026190
54026200
54026900
54041090
54049000
54071029
54072000
54074200
54075100
54075210
54075220
54075300
54075400
54076100
54076900
54077300
54078100
54079200
54079300
54079400
54082100
54082200
54083200
55011000
55012000
55013000
55031090
55032000
55033000
55034000
55039000
55061000
55062000
55063000
55069000
55081000
55092200
55093100
55093200
55095300
55096100
55096200
55101100
55109000
55121900
55122900
55131100
55132100
55133100
55134100
55142200
55151100
55151200
55151300
55161100
55161400
55162300
56039290
56041000
56074100
56074900
56081100
58012200
58039000
58042100
58062000
58063200
58071000
59021010
59022000
59039000
59070000
60012200
60019200
60019900
60023010
60023020
60024300
60029200
60029300
68053020
69079000
70052900
72021100
72022900
72023000
72029990
72051000
72081000
72082500
72082610
72082690
72082710
72082790
72083610
72083690
72083700
72083810
72083890
72083910
72083990
72084000
72085100
72085200
72085300
72085400
72089000
72091500
72091600
72091700
72091800
72092500
72092600
72092700
72092800
72099000
72101200
72103010
72104110
72104910
72105000
72106100
72106900
72109000
72111400
72111900
72112300
72112910
72112920
72119090
72121000
72122010
72123000
72124010
72124020
72125000
72131000
72132000
72139190
72139990
72141010
72141090
72142000
72143000
72149100
72149910
72149990
72151000
72155000
72159010
72159090
72161000
72162100
72162200
72163100
72163200
72165000
72171019
72171090
72172010
72172090
72173010
72173090
72179000
72281010
72282000
72283000
72284000
72285000
72286000
72299000
73041090
73042110
73042190
73042910
73042920
73042931
73042939
73042990
73043110
73043190
73043910
73043920
73043990
73044100
73044900
73045110
73045190
73045910
73045990
73049019
73049090
73051100
73051900
73052000
73053100
73053900
73061000
73063000
73064000
73065000
73066000
73069010
73069090
73071910
73071920
73071990
73072100
73072200
73072300
73072900
73079100
73079200
73079300
73079900
73083000
73110000
73121090
73129000
73130000
73141400
73141900
73142000
73143100
73143900
73144100
73144200
73144900
73145000
73158200
73170010
73170020
73170090
73181100
73181200
73181400
73181500
73181600
73181900
73182100
73182400
73182900
73251000
73259910
73259990
73269000
74101110
74101200
74111010
74112110
74112190
74112910
76141010
82011000
82016000
82021000
82022000
82023900
82029910
82029990
82032090
82034000
82041200
82051000
82052000
82054000
82059000
82060000
82074010
82075011
82076000
82077010
82077020
82078000
82082000
82083000
82084000
82089000
82090090
83011000
83024100
83024200
83024900
84122110
84122190
84122900
84123110
84136011
84136090
84137080
84137090
84139100
84139200
84143091
84152010
84158190
84185010
84186110
84186920
84189100
84192000
84195021
84211910
84281000
84313110
84335100
84335200
84335300
84335990
84522990
84549090
84563010
84563090
84571000
84572010
84573010
84573090
84589100
84589900
84592199
84592900
84593100
84594000
84595100
84596100
84596900
84601100
84602100
84602900
84603900
84604019
84604091
84609010
84609090
84611000
84612010
84613090
84615020
84615090
84619010
84619090
84621090
84622100
84622900
84623100
84623990
84624100
84624900
84629990
84632090
84633000
84639010
84651000
84659110
84659120
84659190
84659211
84659310
84659400
84659591
84659592
84659900
84661000
84662010
84662090
84663000
84669200
84669420
84714911
84716072
84801000
84802000
84803000
84804100
84804910
84806000
84807900
84812090
84813000
84818021
84818092
84818093
84818094
84818095
84818096
84818097
84819010
84819090
85014019
85015210
85044090
85152100
85153900
58158010
85159000
85171991
85173014
85211010
85219090
85254090
85281219
85321000
85351000
85359000
85363000
85393100
85438939
85441100
85444900
85445100
85445900
85446000
85447010
85447030
85447090
87011000
87012000
87013000
87019000
87141900
87163100
87163900
87164000
90011020
90178010
96035000
96071100
96071900

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 380/99 (D.P.) de fecha 06/08/99

Bs. As., 6/6/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

— Departamento Operaciones Internacionales.

— FECHA DE CIERRE: 10/09/99.
RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 12/8 Nº 287.959 v. 17/8/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 08/07/98

101 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 553 — Género: POLITICO — Título: VOZ PROLETARIA — Propietario: PEDRO STILMAN SU SUCESION PARTIDO OBRERO REV. — Director: LUIS MIGUEL MARTINEZ DNI 6265748 — Lugar Edición: MATHEU — Observaciones: BS. AS. 11/06/99 N 1479 EJ 4000 QUINCENAL/AIB.

102 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 613 — Género: DEPORTIVO — Título: PASION REDONDA — Director: MARCELO LUIS BARBON CUIT 20243126143 — Propietario: MARCELO LUIS BARBON CUIT 20243126143 — Lugar Edición: NORTE OESTE DEL GRAN BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 18/06/99 N 6 EJ 2000 QUINCENAL/AIB

103 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 23627 — Género: HISTORIETA — Título: IRA — Propietario: HERNAN RUBEN FURLINO LE 7867440 — Director: HERNAN RUBEN FURLINO LE 7867440 — Lugar Edición: LUJAN BS. AS. — Observaciones: NRO. 6 MAYO/JUNIO 1999 BIMESTRAL/MCVO.

105 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 393 — Género: DIDACTICO — Título: IMAGINARIA — Director: ROBERTO ANTONIO SOTELO DNI 11864465 CUIT 20118644655 — Director: EDUARDO ABEL GIMENEZ DNI 11643115 CUIT 20116431158 — Propietario: EDUARDO ABEL GIMENEZ DNI 116431158 CUIT 20116431158 — Propietario: ROBERTO ANTONIO SOTELO DNI 11864465 CUIT 20118644655 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: NRO. 1 16/06/99 SEMANAL/MCVO.

106 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 483 — Género: INTERES GENERAL — Título: ANDARES — Director: VIVIANA MARTINEZ CUIL 27163489983 — Propietario: FUNDACION TIGRE CUIT 30681802580 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 6/99 N 31 EJ 1000/AIB.

107 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 551 — Género: INTERES GENERAL — Título: MANUALIDADES CON POTPOURRI — Director: HUGO GARCIA — Propietario: NETT S.A. CUIT 30633212542 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 9/98 N 4 EJ 40000/AIB

108 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 558 — Género: INTERES GENERAL — Título: PATCHWORK — Propietario: NETT S.A. CUIT 30633212542 — Director: HUGO GARCIA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 1/99 N 8 EJ 40000/AIB.

109 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 591 — Género: DIDACTICO — Título: LUPIN — Propietario: G D S EDICIONES CUIT 20040022040 — Director: HECTOR MARIO SIDOLI LE 1811162 — Lugar Edición: CAPITAL FEDERAL — Observaciones: NRO. 406 07/99 MENSUAL EJ 8700/MCVO.

110 Publicación Periódica — Form. 0 Nro. 399 — Género: INTERES GENERAL — Título: EMPRESA — Propietario: LUIS RIVA — Director: ASOCIACION CRISTIANA DE DIRIGENTES DE EMPRESA CUIT 30500482709 — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 4/99 N 135 EJ 1000 BIMESTRAL/AIB.

999895 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1743 — Género: LITERARIO — Título: LAS RAZAS SUPERIORES MITO O REALIDAD — Autor: VADAS LADISLAO — Titular: REFLEXION — Editor: REFLEXION — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 500 CUIT 20 04812006 8/AIB.

999896 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2768 — Género: LITERARIO — Título: HACIA LA LUZ — Autor: GARCIA GILBERTO ANIBAL CUIL 201666 — Titular: GARCIA GILBERTO ANIBAL — Editor: GARCIA GILBERTO ANIBAL — Observaciones: EJ. 100 SAN JUAN MAYO 1999 EV.

999897 Obra Publicada — Form. C Nro. 67272 — Género: LITERARIO — Título: DECORANDO TORTAS SELECCION INFANTIL BASICO — Autor: BALLINA MARTA — Titular: BALLINA CODAI S.A. — Editor: BALLINA CODAI S.A. — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ 10000 CUIT 30 69556427 5/AIB.

999898 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 555 — Género: DIDACTICO — Título: ELEMENTOS DE LOGICA — Autor: ERTOLA BIRABEN RODOLFO DNI 201079 — Titular: ERTOLA BIRABEN RODOLFO — Editor: ERTOLA BIRABEN RODOLFO — Observaciones: EJ. 250 LA PLATA BS. AS. 26/4/99 CUIL 20-10793551-8 EV.

999899 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1897 — Género: LITERARIO — Título: MANUAL DE CONVENIO MULTILATERAL — Autor: MARTINEZ DANIEL/LAPADULA GRACIE — Titular: M & M — Editor: M & M — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 500 CUIT 27 120410015 4/AIB.

999900 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1728 — Género: LITERARIO — Título: CUANDO EL AMOR GRITA TU NOMBRE — Autor: LLUSA RAUL — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 1500 CUIL 20 13322387 9/AIB.

999901 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1725 — Género: LITERARIO — Título: ALMA DE MI ALMA — Autor: GHIO ANALIA — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 1500 CUIL 27 13236148 0/AIB.

999902 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1612 — Género: LITERARIO — Título: SOMOS PARTE CUARTO MATEMATICA — Autor: HURRELL SILVIA/TANONI CECILIA — Titular: INDEPENDENCIA S.R.L. — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 10000 CUIT 20 65267424 7/AIB.

999903 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2811 — Género: LITERARIO — Título: SOMOS PARTE QUINTO LENGUA — Autor: HURRELL SILVIA/TANONI CECILIA — Titular: INDEPENDENCIA S.R.L. — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. — Observaciones: BS. AS. 5/96 EJ 7000 CUIT 30 65267424 7/AIB.

999904 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2810 — Género: DIDACTICO — Título: SOMOS PARTE QUINTO MATEMATICA — Autor: HURRELL S./TANONI CECILIA — Titular: INDEPENDENCIA S.R.L. — Editor: INDEPENDENCIA S.R.L. — Observaciones: BS. AS. 5/96 EJ 7000 CUIT 30 65267424 7/AIB.

999905 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1726 — Género: RELIGIOSO — Título: ENIGMAS DE LA BIBLIA 2 — Autor: ALVAREZ VALDES ARIEL CUIL 20137750 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ 1500 BUENOS AIRES ABRIL 1999 1ª REIMP. EV.

999907 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2025 — Género: LITERARIO — Título: UN DANDY EN LA CORTE DEL REY ALFONSO — Autor: DE MIGUEL MARIA ESTHER CUIT 270523 — Titular: DE MIGUEL M. E. /PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES MARZO 1999 CUIT 30-54499463-4 2ª EDICION EV.

999908 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1724 — Género: RELIGIOSO — Título: PADRENUESTRO DEL CREYENTE — Autor: PISANO JUAN CARLOS CUIT 20115345274 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES ABRIL 1999 CUIT 33-52305092-9 EV.

999909 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1730 — Género: LITERARIO — Título: LA ALEGRIA DE SER MINISTRO DE LA EUCARISTIA — Autor: FINLEY MITCH — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 2000 CUIT 33 52305092 9/AIB.

999910 Obra Publicada — Form. C Nro. 2771 — Género: LITERARIO — Título: LA PIEL DE LA SERPIENTE — Autor: RAIMUNDO ALEJANDRO F. — Titular: RAIMUNDO ALEJANDRO F. — Editor: RAIMUNDA A. F. — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 300 CUIT 20 18433818 2/AIB.

999918 Obra Publicada — Form. C Nro. 67.194 — Género: LITERARIO — Título: CALIDAD FORTALECIMIENTO Y SOSTENTIBILIDAD EN PROGRAMAS DE CREDITO … — Autor: PEREZ COSCIU LUIS — Titular: FICONG — Editor: FICONG — Observaciones: COMPILACION/BS. AS. 1/99 EJ 500/AIB.

999919 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 402 — Género: LITERARIO — Título: CASANOVA EL HOMBRE QUE DE VERDAD AMABA A LAS MUJERES — Autor: FERNANDEZ FEIJOO FLORENCIA — Titular: DE LA FLOR — Editor: DE LA FLOR — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 2000 CUIT 27 06143356 4/AIB.

999920 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.253 — Género: LITERARIO — Título: TEST DE MATRICES PROGRESIVAS CUADERNO DE MATRICES ESCALA GENERAL SERIES A B C D Y E — Autor: RAVEN J C — Titular: PAIDOS — Contrato: 272475 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 2000 CUIT 33 53965938 9/AIB.

999921 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.264 — Género: LITERARIO — Título: NORMALIDAD Y ANTOLOGIA EN LA NIÑEZ EVALUACION DEL DESARROLLO — Autor: FREUD ANNA — Titular: PAIDOS — Contrato: 1144556 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ 1500 CUIT 33 53965938 9/AIB.

999922 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.267 — Género: LITERARIO — Título: AUTISMO INFANTIL Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO — Autor: FEJERMAN N./ARROYO HUGO/MASSARO/RUGGIERI VICTOR — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 7/96 EJ. 1000 CUIT 3353965938 9/AIB.

999923 Obra Publicada — Form. C Nro. 64.626 — Género: LITERARIO — Título: LA ADOLESCENCIA NORMAL — Autor: ABERASTURY A./KNOBEL MAURICIO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ 1300 CUIT 33 53965938 9/AIB.

999924 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.270 — Género: CIENTIFICO — Título: EL PSICOANALISIS DE LAS ORGANIZACIONES UN ENFOQUE PSICOANALITICO DE LA CONDUCTA EN GRUPOS — Autor: DE BOARD ROBERT — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 2 REIMPR. EV.

999925 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.272 — Género: CIENTIFICO — Título: LA EDUCACION PSICOMOTRIZ EN LA ESCUELA PRIMARIA — Autor: LA BOULCH JEAN — Titular: PAIDOS — Contrato: 304306 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 14000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 33-53965938-9 EV.

999926 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.269 — Género: CIENTIFICO — Título: EL MAGO SIN MAGIA COMO CAMBIAR LA SITUACION PARADOGICA DEL PSICOLOGO EN LA ESCUELA — Autor: SELVINI PALAZZOLI MARA/CIRILLO S./ETTORRE L/GARBELLINI M/GHEZZI D/LERMA M/LUCCHINI M. Y/O — Titular: PAIDOS — Contrato: 309613 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 7/97 CUIT 33-53965938-9 EV.

999928 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1459 — Género: LITERARIO — Título: ADAN Y EVA EN EL PARAISO — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR / EJ 61500 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999929 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1462 — Género: LITERARIO — Título: JOSE EL QUE SABIA LEER LOS SUEÑOS — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 61780 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999930 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1465 — Género: LITERARIO — Título: DAVID Y GOLIAT — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 60500 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999931 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1464 — Género: LITERARIO — Título: SANSON Y DALILA — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR/EJ 60480 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999932 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1466 — Género: LITERARIO — Título: SALOMON EL JUEZ MAS JUSTO — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR/EJ 60400 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999933 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1463 — Género: LITERARIO — Título: MOISES Y EL FARAON DE EGIPTO — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 2705612309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 60400 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999934 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1458 — Género: LITERARIO — Título: ARTURO EL DUEÑO DE LA ESPADA — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999935 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1457 — Género: LITERARIO — Título: LANCELOTE EL CABALLERO ENAMORADO — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999936 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1454 — Género: LITERARIO — Título: PERCIVAL Y EL CABALLERO ROJO — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999937 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1729 — Género: LITERARIO — Título: CARTA A LOS ARTISTAS 1999 — Autor: JUAN PABLO II — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ 1000 CUIT 33 52305092 9/AIB

999938 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1453 — Género: LITERARIO — Título: TRISTAN E ISOLDA — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-61270077-6/MCVO.

999939 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1460 — Género: LITERARIO — Título: EL ARCA DE NOE — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 61800 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999940 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1451 — Género: LITERARIO — Título: EL MISTERIO DEL SANTO GRIAL — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-61270077-6/MCVO.

999941 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1452 — Género: LITERARIO — Título: EL MAGO MERLIN — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-61270077-6/MCVO.

999942 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1461 — Género: LITERARIO — Título: LA TORRE DE BABEL — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 61780 BS. AS. 05/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999943 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1456 — Género: LITERARIO — Título: EL CABALLERO DEL LEON — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-61270077-6/MCVO.

999944 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1455 — Género: LITERARIO — Título: LA HIJA DEL REY — Autor: MONTES GRACIELA CUIT 27056012309 — Titular: LA PAGINA S.A. — Editor: LA PAGINA S.A. — Observaciones: ROJAS OSCAR ILUSTRADOR/EJ 58000 BS. AS. 03/97 CUIT 30-612270077-6/MCVO.

999945 Obra Publicada — Form. C Nro. 66.251 — Género: LITERARIO — Título: PRIMERO LO PRIMERO VIVIR AMAR APRENDER DEJAR UN LEGADO — Autor: COVEY STEPHEN/ MERRILL A. R./MERRIL — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS. AS. 2/ 99 EJ 3000 CUIT 20 04229518 4/AIB.

999946 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1727 — Género: DIDACTICO — Título: VOLVER A VOS LETRAS Y ACORDES PARA GUITARRA — Autor: POLITI SEBASTIAN CUIL 14188653-4 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRE 3/99 CUIT 33-52305092-9 EV.

999947 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2030 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN — Autor: SABATO ERNESTO — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: 11 REIMPRESION/BS. AS. 4/99 CUIT 20 0111779 2/AIB.

999948 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2024 — Género: LITERARIO — Título: ANTES DEL FIN — Autor: SABATO ERNESTO — Titular: SEIX BARRAL — Editor: SEIX BARRAL — Observaciones: 10 REIMPRESION/BS. AS. 3/99 EJ 7000 CUIT 20 0111779 2/AIB

999949 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1177 — Género: RELIGIOSO — Título: PADRENUESTRO DEL ADOLESCENTE — Autor: PISANO JUAN CARLOS CUIL 20115345274 — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: EJ. 1500 BUENOS AIRES ABRIL/99 CUIT 33-52305092-9 EV.

999950 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 270 — Género: LITERARIO — Título: PADRE BUENO CANTOS PARA MISAS CON NIÑOS — Autor: POLITI SEBASTIAN — Titular: SAN PABLO — Editor: SAN PABLO — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 1000 CUIT 33 52305092 9/AIB.

999951 Obra Publicada — Form. C Nro. 65.109 — Género: LITERARIO — Título: MENSAJES — Autor: PISTONI NORMA BEATRIZ DNI 14894743 — Titular: PISTONI NORMA BEATRIZ — Editor: PISTONI NORMA BEATRIZ — Observaciones: EJ 300 MANFREDI CORDOBA JULIO 1998 CUIT 27-14894743-6 EV.

999952 Obra Publicada — Form. C Nro. 65.110 — Género: LITERARIO — Título: ESENCIA — Autor: PISTONI NORMA BEATRIZ DNI 11894743 — Titular: PISTONI NORMA BEATRIZ — Editor: PISTONI NORMA BEATRIZ — Observaciones: EJ. 1000 ONCATIVO CBA MAYO 192 CUIT 27-14894743-6 EV.

999953 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2835 — Género: LITERARIO — Título: DONDE ESTA — Autor: GARCIA LAURA/GARCIA G. — Titular: GARCIA LAURA/GARCIA G. — Editor: GARCIA L./GARCIA G. — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ. 500 CUIT 27 2315657667 9/AIB.

999956 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2834 — Género: LITERARIO — Título: ULI ESTA CONTENTO — Autor: GARCIA LAURA/GARCIA G. — Titular: GARCIA LAURA/GARCIA G. — Editor: GARCIA L./GARCIA G. — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 500 CUIT 27 23157667 9/AIB

999977 Obra Publicada — Form. F Nro. 199 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA DE INFORMES LABORALES — Autor: INGÜE ALBERTO O CUIT 30694853761 — Titular: INGÜE ALBERTO O. — Editor: INGÜE ALBERTO O. — Observaciones: EJ 1000 GENERAL PICO LA PAMPA 29/06/99 CUIT 30-69485376-1/MCVO.

999989 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1263 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO DE LA SOCIEDAD EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO 9 C/ATLAS HISTORICO Y GEOGRAFICO — Autor: FRADKIN RAUL (COORDINADOR) — Titular: ANGEL ESTRADA Y CIA. — Editor: ANGEL ESTRADA Y CIA. — Observaciones: EJ. 20000 BUENOS AIRES 11/1998 CUIT 30-50023556-6 EV.

999999 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 671 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: MI GENTE CANTA ASI — Autor: CLEMENTE CARLOS H. CUIL 20102663695 — Titular: CLEMENTE CARLOS H. — Editor: 680 AM MELODY — Observaciones: LANUS BS. AS. 25/04/98/MCVO.

e. 12/8 Nº 287.209 v. 12/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2964 - 28/07/99. Ref.: Circular RUNOR 1-353. Capitales Mínimos. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las Comunicaciones "A" 2903 del 11.06.99 y modificatorias, vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo el texto ordenado del punto 5.7. del Capítulo II de la RUNOR 1.

Así mismo se señala que en la primera presentación con la información correspondiente a julio del corriente, se grabará en el CD que contenga este régimen un archivo adicional, denominado INFANT.TXT, a los efectos de declarar los siguientes conceptos correspondientes a períodos anteriores:

- la exigencia en función del riesgo por variaciones en la tasa de interés calculada a partir de los datos referidos al período febrero a junio/99, a ser utilizados para el cálculo de las posiciones correspondientes al período marzo a julio/99.

- el concepto Dv correspondiente a mayo y junio/99 y

- el Defecto de constitución de previsiones mínimas de marzo a junio/99.

En caso que se deba rectificar en el futuro alguno de los datos incluidos en el archivo INFANT.TXT o en los restantes archivos informados oportunamente para julio/99, deberán presentar el régimen informativo correspondiente a dicho mes en forma completa.

Para las presentaciones que se realicen a partir del 20 de agosto del corriente, correspondientes a períodos anteriores a julio/99, serán de aplicación los nuevos diseños 5601 y 5603 y quedará sin efecto la emisión de los certificados de presentación.

Este régimen se encuentra sujeto a las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/8 Nº 287.636 v. 12/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6561 - 29/07/99. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990802	19990802
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.25	8.00
Plazo fijo - de 60 o más días	12.25	8.00

e. 12/8 Nº 287.638 v. 12/8/99

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: Banco Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO: Venta de Inmuebles en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

INM. 505 Avda. Gral. Francisco F. de la Cruz 3112, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 217 m2. Desocupado base: $ 12.000.

INM. 532 Pasaje Tomás Alvarez de Acevedo 1807 esq. Eva Perón, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado base: $ 28.500.

INM. 545 José P. Varela 5706 esq. Cortina, Capital. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. 102 m2. Desocupado base: $ 4.250.

INM. 799 Albarellos 3153 y Av. Gral. Paz 5560, Capital. Departamento ubicado en el piso 9no. Torre 8 U.F. 166, letra "O", Capital. Sup. total 77,35 m2. Desocupado base: $ 26.000.

INM. 828 Avda. San Martín 2955/89 esq. Trelles 2315/21. Edificio antiguo en cuatro plantas y sótano con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno: 2109 m2. Sup. Aprox. Cub. 2.596 m2. Desocupado base: $ 475.000.

INM. 857. Avda. Ramón Castillo 1720 Capital "Edificio Bruno Ramirez" Inmueble de 12 pisos de oficinas Sup. Aprox. 14.400 m2 y 7 plantas de garage. Sup. Aprox. 15.300 m2. Desocupado base: $ 2.850.000.

INM. 2042. Avda. Mitre 4300 esq. Armenia, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 347 m2. Desocupado base: $ 54.500.

INM. 2056. Entre Ríos 18, Avellaneda. Inmueble en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. Terreno 156 m2. Desocupado base: $ 8.300.

INM. 2139 Ortiz 29, Avellaneda. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 179 m2. Desocupado base: $ 20.000.

INM. 2564 Manzana comprendida por las calles Crisólogo Larralde (ex Agüero) 5811/15, Rondeau, Lucena y Condarco, Avellaneda con edificios de varios cuerpos en Pta. Baja. Sup. Aprox. terreno 13.818 m2. Sup. Cub. Aprox. 8.580 m2. Desocupado base: $ 530.000.

INM. 2553 Avda. Remedios de Escalada de San Martín 3300, Valentín Alsina. Inmueble de planta baja y dos y tres pisos en varios cuerpos. Sup. Aprox. terreno: 58.063 m2. Sup. Cub. Aprox. 25.800 m2. con cámara transformadora. Desocupado base: $ 2.100.000.

INM. 2560 Viamonte esq. Sebastián Plaul (hoy Fray Julián Lagos), Lanús. Inmueble de planta baja y un piso superior s/Viamonte con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 4.015 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.635 m2 Derechos y Acciones, Regularización dominial a cargo del comprador. Desocupado base: $ 270.000.

INM. 1818 El Guacamayo, pasaje sin nombre y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. 832 m2. Con servidumbre por acueducto, canal a cielo abierto y ocupado parcialmente. Base: $ 10.500.

INM. 1821 La Quila, La Becasina y El Sulupe, Ciudad Evita, La Matanza. Fracción de 6.778 m2. Ocupada en el estado de ocupación en que se encuentra. Delimitación a cargo del comprador. Base: $ 102.000.

INM. 1822. El Nemeo, El Chiflón y La Mulita, Ciudad Evita, La Matanza Lote de terreno. Sup. 757,70 m2 En el estado de ocupación en que sencuentra. Base: $ 17.000.

INM. 2199. El Llao Llao esq. El Urubitinga, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno Sup. 425 m2. Desocupado. Base: $ 17.500.

INM. 2585. El Atamisque s/n, El Chaja y vías del Ferrocarril, Ciudad Evita, La Matanza. Lote de terreno. Sup. Aprox. 700 m2. Desocupado. Base: $ 11.500.

INM. 2606 Avda. Luro 440 esq. Tinogasta, Laferrere, La Matanza. Inmueble en dos plantas desarrollado en dos cuerpos con cámara transformadora Sup. Aprox. terreno: 4.016 m2. Sup. Cub. Aprox. 1.360 m2. Desocupado Base: $ 220.000.

INM. 2649 Av. Crovara 3347 esq. Ombú, Tablada, La Matanza. Inmueble en una planta con depósitos varios con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno: 1.618 m2, Sup. Cub. Aprox. 730 m2. Desocupado Base: $ 172.500.

INM. 2530 9 de Julio 46, Morón Edificio antiguo de pta. baja y dos pisos superiores. Sup. Aprox. Terreno 1.424 m2. Aprox. Cub. 1.403 m2. Desocupado. Base: $ 647.500.

INM. 2611. Manzana comprendida por las calles L. N. Alem, Saldías, Machado y Lebensohn (Cañada de Juan Ruiz), Morón. Inmueble de pta. baja, entre piso y pta. alta. Con cámara transformadora. Sup. aprox. terreno 11.723 m2. Sup. Aprox. Cub. 9.100 m2. Fecha de entrega desocupado 31 de diciembre de 1999. Base: $ 2.350.000.

INM. 2028 Avda. de la Argentinidad s/n, entre San Nicolás y Ambrosetti, La Reja, Pdo. de Moreno. Lote de terreno Sup. Aprox. 119 m2. Desocupado Base: $ 2.950.

INM. 2063 Malaver s/n entre E. Del Campo y Bernardo de Irigoyen. Florida, Pdo. de Vicente López Lote de Terreno. Sup. Aprox. 309 m2. Desocupado Base: $ 31.000.

INM. 2073 Primera Junta (26) entre Mitre (57) y Alvear (56), Quilmes. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 367 m2. Desocupado Base: $ 18.500.

INM. 1487 Camino de Cintura (Avda. Monteverde) y contrafrente calle Buenos Aires, Burzaco. Fracción de terreno. Sup. 82.508 m2. Desocupada Base: $ 336.000.

INM. 1858 9 de Julio s/n. entre Origone y Mitre, Domselaar, Pdo. San Vicente. Lote de terreno. Sup. 1.124 m2. Desocupado Base: $ 4.250.

INM. 2006 Armonia sin número entre Cramer y Progreso, Llavallol. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 186 m2. Desocupado. Base: $ 4.700.

INM. 2071 Angel Gallardo (ex-Garay) 585, Temperley. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 1052 m2. Desocupado. Base: $ 67.500.

INM. 2127 Bartolomé Mitre 800, Cañuelas. Lote de terreno con cámara transformadora. Sup. Aprox. 208 m2. Desocupado. Base: $ 4.500.

INM. 2342 Montes de Oca 534, Tigre. Edificio antiguo en dos plantas con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 377 m2. Sup. Aprox. Cub. 330 m2. Desocupado Base: $ 60.000.

INM. 2032 Mendoza esq. Avellaneda, Virreyes. Lote de terreno con edificación de pta. Baja y un piso superior con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 299 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 48.500.

INM. 2068 Severino Langeri 3555, Santos Lugares, Pdo. de Tres de Febrero. Lote de terreno con cámara transformadora y construcción precaria. Sup. Aprox. terreno 695 m2. En el estado de ocupación en que se encuentra base: $ 41.500.

INM. 2339 Gral. Roca 3035, Villa Ballester Inmueble en una planta con cámara transformadora. Sup. Aprox. terreno 581 m2. Sup. Cub. Aprox. 500 m.c. Desocupado Base: $ 78.250.

INM. 2654 Estrada 768/76, Villamayor s/n e Intendente Buzzi, General Las Heras. Edificio antiguo en pta. baja. Sup. Aprox. Terreno 3.388 m2. Sup. Cub. Aprox 513 m2. Desocupado base: $ 95.000.

INM. 1855 San Martín s/n entre 25 de Mayo y Güemes, Villanueva, Pdo. de General Paz. Edificio antiguo. Sup. Aprox. Terreno 360 m2. Desocupado Base: $ 3.050.

Condiciones de la venta:

1) Edificio "Bruno Ramírez" Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado El Comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles hasta $ 50.000.- Al Contado: Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el IVA correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado dentro de los Quince (15) días de notificado el Comprador de la aprobación de la venta.

3) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en dos (2) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

4) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

5) Inmuebles de más de $ 500.000.- Al contado (1) o Diez por ciento (10%) de seña, Tres por ciento (3%) de comisión y el I.V.A. correspondiente a esta última como garantía a la entrega de las ofertas. Cuarenta por ciento (40%) dentro de los quince (15) días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el cincuenta por ciento (50%) restante en seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés compensatorio del 12% anual sobre saldo.

Venta sujeta a la aprobación de la vendedora - Venta "Ad Corpus"

Valor de cada pliego: Entre $ 100.- y $ 1.000.- IVA incluido dependiendo del inmueble a ofertar.

Recepción de las ofertas: Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso (de 10 a 16 hs) desde el día 1 de septiembre de 1999 hasta las 11 horas del día del acto de apertura, el día 7 de septiembre de 1999.

Fecha de apertura: El día 7 de septiembre de 1999 a las 12 horas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3er. piso, Capital.

Venta de pliegos y mayores Informes: Banco Ciudad de Buenos Aires Esmeralda 660, 6º piso, Capital, Tel. 322-4511/7673/9267 (de 10 a 16 horas) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias - Región 1, Tucumán 422, Capital, Tel. 322-4631/7589 - 393/7340/7443/7545 y 343-7881/86 (de 11 a 18 horas), hasta el día 6 de septiembre de 1999.

e. 12/8 Nº 287.635 v. 24/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP). Agente Judicial Norberto Manuel TERAN.

Disposición Nº 513/99 (AFIP)

Bs. As., 6/8/99

VISTO, la Disposición Nº 36/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Nº 10, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 36/98 (AFIP) se unificó la representación judicial de las ejecuciones fiscales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del FISCO NACIONAL en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que resulta necesario extender la representación del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, al abogado Norberto Manuel TERAN, que ya fuera designado como agente judicial interino mediante Disposición Nº 409/99 (AFIP), mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Nº 10 ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 36/98 (AFIP) al Agente Judicial Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49 - D.N.I. Nº 4.917.999), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), artículo 1º del Decreto 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador federal.

e. 12/8 Nº 287.809 v. 12/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente BAIGORROTEGUI JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 225 piso 9º Depto. 908 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 21.05.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS C.U.I.T. Nº 20-12093042-8.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

BAIGORROTEGUI, JORGE CARLOS BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 20-12093042-8
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/91	126,80	367,02
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/91	156,60	442,31
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/91	173,85	478,87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/91	180,21	482,94
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/91	178,90	467,74
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/91	267,02	684,79
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/91	297,12	749,70
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/91	318,62	789,50
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/91	365,52	894,88
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/91	373,79	903,91
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	01/92	312,27	745,46
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/92	94,07	221,84
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/92	252,15	587,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	04/92	358,49	822,81
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	05/92	255,51	579,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	330,24	739,16
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	07/92	376,47	830,95
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	377,82	822,97
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	390,99	839,93
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	385,02	815,55
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	11/92	207,46	433,22
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	191,90	394,59
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	128,14	259,90
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	252,15	496,29
TOTAL GRAVAMEN			6.351,11	14.850,94

e. 12/8 Nº 287.802 v. 19/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

AGENCIA METROPOLITANA Nº 009

Bs. As., 23/7/99

VISTO, el artículo 25 de la Resolución General Nº 3686 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y su modificación) y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha detectado incumplimientos en el ingreso de las cuotas del Plan de Facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1139 piso 2º de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el referido plan ha caducado, conforme la normativa vigente, practicándose liquidación de capital y accesorios (intereses resarcitorios), determinado por aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución General Nº 3686, juntamente con la suma de accesorios que también se señalan, calculados al 05.04.99.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edicto la caducidad del plan de facilidades de pago del Decreto Nº 932/93, correspondiente al contribuyente que nos ocupa, atento no existir el domicilio legal y no conocerse el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 618/97, con vigencia a partir del 14.07.97

EL JEFE (INT.) DE LA AGENCIA METROPOLITANA Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y el detalle que se incluye en el ANEXO I de una foja que forma parte del presente artículo, referido a la liquidación de la caducidad del plan de facilidades de pago Decreto Nº 932/93 del contribuyente EGETEX SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T. Nº 30-64656771-4.

ARTICULO 2º — La presente notificación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — La falta de cumplimiento en el ingreso de los montos adeudados dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación, según ANEXO I, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial o se continúen las acciones iniciadas, según corresponda.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas 1 para su conocimiento. — ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 9.

ANEXO I

EGETEX S. A. BUENOS AIRES, 23 JUL. 1999
CUIT Nº 30-64656771-4
CADUCIDAD DECRETO Nº 932/93

CUADRO DE DEUDA

IMPUESTO	CONCEPTO	PERIODO FISCAL	CAPITAL $	INTERESES $ RESARCITORIOS
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	06/92	1.163,92	2.555,06
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	08/92	1.293,17	2.761,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	09/92	6.517,07	13.719.87
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	10/92	9.124,55	18.917,20
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	12/92	6.683,25	13.468,21
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	02/93	1.173,50	2.293,28
AL VALOR AGREGADO	DD.JJ.	03/93	45.449,00	87.499,32
TOTAL GRAVAMEN			71.404,46	141.214,14

e. 12/8 Nº 287.803 v. 19/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 217 - Art. 2 - Segundo Párrafo

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS — LEY 23.966 TITULO III

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE HAN PERDIDO LA CALIDAD DE ADQUIRENTES EXENTOS.

C.U.I.T.	DENOMINACION	JUEZ ADMINIST.	RESOLUC. Nº	FECHA
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	GARGARELLA, Enzo	445/99	5/8/99
30-56620935-3	ADISA S.R.L.	GARGARELLA, Enzo	446/99	5/8/99
30-63790690-5	COLPE S.A.	GARGARELLA, Enzo	447/99	5/8/99

Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR, a/c Región Mercedes.

e. 12/8 Nº 287.810 v. 12/8/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 AFIP.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE SALTA

En la edición del 6 de agosto del corriente, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se consignó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
TABIA, LUIS	RITA TORENA Nº 1575 4400 - SALTA	750198/6	20-16888380-4

DEBE DECIR:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION
TAPIA, LUIS	RITA TORENA Nº 1575 4400 - SALTA	750198/6	20-16888380-4

e. 12/8 Nº 287.190 v. 12/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo.: Contador DANIEL CAMPORRO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49-	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
092/96	XAVE S.A.	———	970	$ 6.682,86	$ 6.682,86

e. 12/8 Nº 287.806 v. 12/8/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 6/8/99

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se les cita en idéntico plazo a presenciar la verificación física de la mercadería, bajo apercibimiento de tener por consentida la ya efectuada en los respectivos autos, en caso de haber entre las mismas, artículos perecederos o cuya permanencia en depósito implicara peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SUMARIO SA54 Nº	CAUSANTE	INF./DEL. ARTICULO	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
107/99	WEBER CARLOS E.	866	$	$ 24.704,00
105/99	LOPEZ BENITEZ LUIS	947	$	$ 82,18
105/99	IVO ROQUE	947	$	$ 82,18
105/99	CARDOZO ANTONIO	947	$	$ 82,18
096/99	FLORES LUIS PAULO	986/7	$ 617,04	$ 176,44
110/99	PAUMANN JOSE B.	987	$ 1.214,56	$ 398,56
053/99	DA ROSA LORENZO	985	$ 725,86	$ 542,26
083/99	GOULARTE JOSE	947	$	$ 290,00
009/99	GOMEZ HECTOR ANIBAL	985	$ 557,71	$ 437,66
056/99	CARAZZO MARIA NELSI	985/7	$ 1.792,43	$ 1.029,75

Cont. CARLOS A. MALIZIA, Administrador , Aduana de San Javier.

e. 12/8 Nº 287.828 v. 12/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 6/8/99

Para notificación de MERCOSUR CIA. AMERICANA DE SEGUROS LTDA. en la actuación SA54 Nº 28/99 se ordenado lo sig.: “San Javier, 22 de junio de 1999. — HAGASE SABER, en los términos del art. 1012 inc. d) del C.A., a la firma MERCOSUR CIA. AMERICANA DE SEGUROS LTDA., Código de Garante 033, en su calidad de garante emisor del control de garantía Nº 128/98, tipo de garantía 05, OM 1190-A, Póliza Nº 27674, en el Despacho de Importación Temporal DUA IT05 Nº 50041-6/98, que a su asegurada, la Firma Importadora/Exportadora TRANSITO LIBRE S.R.L. CUIT Nº 30-67236679-4 se le instruye Sumario Contencioso caratulado: “TRANSITO LIBRE S.R.L. S/PTA. INFRACCION ART. 970 CODIGO ADUANERO”. Notifíquese. — Fdo. Cont. CARLOS A. MALIZIA a/c Administración Aduana de San Javier.

e. 12/8 Nº 287.831 v. 12/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de Mercado Mario Alberto, DNI Nº 26.968.815, se le notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/98/435 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 415/99 cuya parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a ROBERTO GEREZ, DNI Nº 6.348.245 y MARIO ALBERTO MERCADO, DNI Nº 26.968.815, cuyos demás datos obran en autos, al no configurarse los extremos legales exigidos por el Art. 871 del Código Aduanero y 289 incs. 3 del C.P.A. ARTICULO 2º: Notifíquese… Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú”.

e. 12/8 Nº 287.811 v. 12/8/99

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Art. Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallen a continuación los importes que adeuden a esta Administración por Multa según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía Judicial, cumplido el plazo de Diez (10) días hábiles a partir de esta publicación. Fdo.: Raúl R. ZAFFARONI, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Secc. Contabilidad).

FECHA	EXPTE.	INTERESADO	CONCEPTO	IMPORTE
06/1/99	SC.233/91	CREACIONES KETAL SRL Reg. Nº 38806-3	TRIBUTOS MULTA	$ 842,71 $ 842,71

e. 12/8 Nº 287.827 v. 12/8/99

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de lunes a viernes de horas 07:00 a 15:30.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE $
SA76-88-850	SEGOVIA NAVARRO Olga	052/99	1.675,33
SA76-89-939	LEZCANO Daniel	009/99	1.174,20
SA76-89-939	RUIZ Rafael	011/99	1.104,16
SA76-89-946	CRUZ Juana Angela	016/99	1.031,99
SA76-89-946	GONZALEZ Pablo Pedro	017/99	1.031,99
SA76-89-948	RUIZ Roque Ramón	447/97	2.950,47
SA76-89-949	ROJAS José Luis	007/99	4.399,00
SA76-89-949	VELASQUEZ Marco Antonio	008/99	4.399,00
SA76-89-962	MAMANI Jesús Alberto	019/99	1.027,67
SA76-89-996	MENESE Adolfo Alcide	022/99	1.336,23
SA76-89-996	GARNICA HECHALAR Uriel	023/99	1.341,85
SA76-89-996	PADILLA DE CHAVARRIA Elsa	027/99	1.336,23
SA76-89-1018	CASTILLO BETANCUR Miguel	024/99	1.162,58
SA76-89-1018	BETANCUR José Luis	025/99	1.162,58
SA76-89-1026	LEAÑO PERALES Agustín	500/97	2.964,56
SA76-89-1026	AGUIRRE Lucía Rosana	026/99	2.964,56
SA76-89-1063	FARFAN Roberto Teófilo	013/99	1.421,15
SA76-89-1065	ARAMAYO RUEDA Teófilo	021/99	7.935,17
SA76-89-1066	SOTO Teófilo	449/97	1.065,88
SA76-89-1078	ARTEAGA Genaro	003/99	17.962,17
SA76-89-1078	ORTIZ Roberto	004/99	17.962,17
SA76-89-1078	CARRION Manuel	005/99	17.914,82

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE $
SA76-89-1078	TOLABA Miguel Angel	006/99	17.914,82
SA76-91-038	MUÑOZ Carlos Francisco	184/99	1.663,02
SA76-91-064	FERNANDEZ Ema Gladis	194/99	1.696,40
SA76-91-064	FLORES Dora Lucía	195/99	1.696,40
SA76-91-083	RAMIREZ Lidia	190/99	1.489,46
SA76-91-145	ZURITA María Gladis	181/99	1.879,19
SA76-91-173	GOMEZ Ramona Hilda	173/99	2.318,62
SA76-91-304	GUERRERO Liliana	134/99	1.533,81
SA76-91-359	TAPIA Francisco	135/99	1.070,23
SA76-91-417	POLO Nancy	138/99	1.716,33
SA76-91-425	GUANTAY Teresa Matilde	1007/95	1.470,03
SA76-91-427	BUSTOS Eduardo	141/99	1.846,59
SA76-91-438	OÑO RIVERA Lourdes	143/99	2.802,14
SA76-91-448	FLORES Catalina	145/99	1.652,87
SA76-91-452	CAMACHO GUTIERREZ Nora	054/99	3.917,81
SA76-91-454	CONDORI Dionicia	056/99	1.020,63
SA76-91-465	DELGADO María Daniela	061/99	1.170,64
SA76-91-470	JANCO Julia	062/99	1.523,59
SA76-91-473	SANTILLAN Carmen Asunta	063/99	1.379,47

ALBA GLADYS DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

e. 12/8 Nº 287.813 v. 12/8/99

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de lunes a viernes de horas 07:00 a 15:30.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE $
SA76-91-481	BURGOS Luis Tomás	066/99	1.908,90
SA76-91-487	FRANCOLINO Rolando Alfredo	068/99	2.329,51
SA76-91-509	AGUILAR Juan Carlos	070/99	9.188,62
SA76-91-580	SANCHEZ Emiliano	075/99	2.870,71
SA76-91-593	MOLLO MOSCOSO Daniel	077/99	997,10
SA76-91-599	STAPLER Norberto Carlos	080/99	1.382,41
SA76-91-600	GUERRERO Arturo Sixto	106/99	1.242,43
SA76-91-609	GUINDAN Carlos Ernesto	110/99	959,14
SA76-91-612	RIVERO Yolanda	111/99	1.223,73
SA76-91-633	ALVAREZ Francisco José	113/99	4.519,07
SA76-91-650	TOLAVI Juan	116/99	1.003,01
SA76-91-669	BATTAGLINI Néstor Julio	084/99	2.200,07
SA76-91-700	CONDORI Juan	148/99	1.122,96
SA76-91-748	HUMACATA Zenaida	154/99	1.443,36
SA76-91-755	RIVERO Yolanda	450/97	1.151,42
SA76-91-787	CLEMENTE Fernando	098/99	1.319,98
SA76-91-795	GUTIERREZ Margarita	100/99	1.017,93
SA76-91-798	TOLABA Josefina	101/99	1.970,38
SA76-91-806	ORTUSTE YUCRA Marcelino	180/99	1.022,31
SA76-91-814	ARAMAYO José Angel	093/99	1.920,00
SA76-91-817	ZARATE Martín Sabino	091/99	2.000,01
SA76-91-819	ARGAÑARAZ Teresa	090/99	2.000,01
SA76-92-203	ABAN VASQUEZ Clementina	045/99	1.700,33
SA76-92-500	ROMERO Eduardo Arturo	051/99	1.525,40
SA76-93-144	ROMERO Amelia	046/99	2.211,50
SA76-91-044	LUNA Luis Ceferino	123/95	1.511,99
SA76-91-045	ALMARAZ Oscar	124/95	1.257,40
SA76-91-082	CRUZ Ilda Juana	134/95	1.473,40
SA76-91-099	ESPEJO DE CRUZ Guadalupe	143/95	1.683,37
SA76-91-102	CRUZ Marcela	145/95	1.238,19
SA76-91-167	LOBO Juan Carlos	235/95	1.797,62
SA76-91-183	SOTELO Juana Encarnación	225/95	2.031,59
SA76-91-188	REYNA Roberto Efrain	223/95	1.372,28
SA76-91-194	MARTINEZ Gregoria	219/95	1.928,58
SA76-91-241	ALANIS Santos Modesto	255/95	1.162,71
SA76-89-999	TARCAYA Jorge Armando	052/97	1.048,10
SA76-92-304	TOLABA Eudocia	217/99	1.497,35
SA76-92-036	CHAVEZ Omar Orlando	198/99	1.112,13
SA76-92-040	CAMACHO Dora	199/99	1.221,08
SA76-92-048	TARIFA Norma	200/99	1.323,47
SA76-92-049	RODRIGUEZ Valencia	201/99	1.079,43

ALBA GLADYS DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

e. 12/8 Nº 287.814 v. 12/8/99

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte de la presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de la presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el art. 1122 del mismo cuerpo legal. Lugar de pago: Aduana de Orán, Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), de lunes a viernes de horas 07:00 a 15:30.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE $
SA76-92-054	AVELLANEDA José	202/99	2.565,92
SA76-92-069	PALACIOS Susana María	204/99	1.311,01
SA76-92-075	ORTEGA SOSA Santusa	205/99	1.126,69
SA76-92-085	CARDENAS Norma	207/99	1.932,26
SA76-92-090	FERNANDEZ Rosa	208/99	1.382,08
SA76-92-262	VILTE CHAPAÑA Cludina	209/99	1.524,95
SA76-92-281	INCA Virginia	212/99	1.522,87
SA76-92-283	ORTEGA Santusa	213/99	1.094,58
SA76-92-285	CHINCHA VILLAFUERTE Ceveriano	214/99	1.325,12
SA76-92-290	CHURA GOMEZ Pascuala	248/99	1.236,34
SA76-92-295	TARRAGA Vilma Adela	215/99	1.190,98
SA76-92-303	SANTI Ariel Gustavo	216/99	1.445,76
SA76-92-307	HUAQUIPA TAQUICHIRI Damaso	218/99	2.013,44
SA76-92-308	ALARCON Reina Sebastiana	219/99	3.086,28
SA76-92-309	SANCHEZ Juan Carlos	220/99	1.691,07
SA76-92-312	CHALLAMPA CHOQUE Benedicto	247/99	1.117,29
SA76-92-315	PARRA Gladis	246/99	2.831,02
SA76-92-340	ARAMAYO Teresa Lourdes	245/99	1.290,50
SA76-92-341	YOMAR Agustina	249/99	1.069,97
SA76-92-350	CANCHI Rebeca	244/99	1.413,25
SA76-92-351	CABALLERO CAMACHO Delmira	243/99	1.128,55
SA76-92-357	CONDORI Gomercinda	242/99	1.756,77
SA76-92-361	MASSEY Luis José	241/99	2.702,01
SA76-92-364	FLORES MIRANDA Germán	240/99	1.629,53
SA76-92-367	CHINURI LLANOS Saúl	239/99	1.068,45
SA76-92-386	ARICIMA VERA Emma	237/99	1.437,76
SA76-92-402	CANAVIRI Rufino	235/99	1.078,17
SA76-92-403	HURTADO Fabián	234/99	10.63,45
SA76-92-439	ARICOMA VERA Emma	294/99	732,36
SA76-92-443	ORTEGA Ana	233/99	1.191,25
SA76-92-459	MARTINEZ Ana del Milagro	232/99	1.110,67
SA76-92-463	CAMPOS Pastora	231/99	1.493,59
SA76-92-465	MAMANI Germán	230/99	1,146,83
SA76-92-469	CASTILLO Pedro Gustavo	228/99	1.173,72
SA76-92-470	SEGOVIA Elías	227/99	2.183,30
SA76-92-493	CALDERON ANCOLA Juan	224/99	1.272,77
SA76-92-497	BEJARANO Lucía	222/99	2.186,34
SA76-92-536	CONDORI Vicenta	221/99	1.762,09

ALBA GLADYS DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

e. 12/8 Nº 287.815 v. 12/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre DON ISIDRO INTA obtenida por la E.E.A. Famaillá INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto Luis Zelarayán.

Fundamentación de novedad: los cultivares que más se asemejan a DON ISIDRO INTA son IAC 4 y Famaillá 837 INTA, éstas se diferencian de DON ISIDRO INTA en que son susceptibles al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum sp. meridionalis), mientras que DON ISIDRO INTA es resistente.

Resultados con inoculaciones artificiales*

GENOTIPO	Nro. plantas	% plantas sanas	% plantas muertas	Reacción
Famaillá 940 INTA	60	0,0	100,0	AS
DON ISIDRO INTA	60	91,7	8,3	R
Famillá 837 INTA	60	32,0	68,0	S
IAC 4	60	26,0	74,0	S

* Inoculaciones en invernáculo utilizando el método del hipocotile con un aislamiento natural de Diaporthe phaseolorum var. meridionalis, obtenido de plantas de la variedad Famaillá 940 INTA, enfermas con cancro del tallo, procedentes de la localidad de Los Pérez, Tucumán.

R (resistente) = 0-20% de plantas muertas. AS (altamente susceptible): 91-100% de plantas muertas.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 12/8 Nº 287.753 v. 12/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SOFIA INTA obtenida por la E.E.A. Famaillá INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto Luis Zelarayán.

Fundamentación de novedad: la variedad que más se asemeja a SOFIA INTA es Tuc G 16, diferenciándose en: A) Hábito de crecimiento: SOFIA INTA, indeterminado; Tuc G 16, determinado. B) Reacción a cancro del tallo: SOFIA INTA, resistente; Tuc G 16, susceptible.

Resultados con inoculaciones artificiales*

GENOTIPO	Nro. plantas	% plantas sanas	% plantas muertas	Reacción
Famaillá 940 INTA	60	0,0	100,0	AS
SOFIA INTA	60	100,0	0,0	R
Tuc G 16	60	12,0	88,0	S

* Inoculaciones en invernáculo utilizando el método del hipocotile con un aislamiento natural de Diaporthe phaseolorum var. meridionalis, obtenido de plantas de la variedad Famaillá 940 INTA, enfermas con cancro del tallo, procedentes de la localidad de Los Pérez, Tucumán.

R (resistente) = 0-20% de plantas muertas. AS (altamente susceptible): 91-100% de plantas muertas.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 12/8 Nº 287.755 v. 12/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre MAX 841 INTA obtenida por la E.E.A. Famaillá INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto Luis Zelarayán.

Fundamentación de novedad: los cultivares que más se asemejan a MAX 841 INTA son Famaillá 8103 INTA y Famaillá 842 INTA, éstas se diferencian de MAX 841 INTA en que son susceptibles al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum sp. meridionalis), mientras que MAX 841 INTA es resistente.

Resultados con inoculaciones artificiales*

GENOTIPO	Nro. plantas	% plantas sanas	% plantas muertas	Reacción
Famaillá 940 INTA	60	0,0	100,0	AS
MAX 841 INTA	60	100,0	0,0	R
Famaillá 8103 INTA	60	9,0	91,0	AS
Famaillá 842 INTA	60	6,0	94,0	AS

* Inoculaciones en invernáculo utilizando el método del hipocotile con un aislamiento natural de Diaporthe phaseolorum var. meridionalis, obtenido de plantas de la variedad Famaillá 940 INTA, enfermas con cancro del tallo, procedentes de la localidad de Los Pérez, Tucumán.

R (resistente) = 0-20% de plantas muertas. AS (altamente susceptible): 91-100% de plantas muertas.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 12/8 Nº 287.756 v. 12/8/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LAS LAJITAS INTA obtenida por la E.E.A. Famaillá INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Ernesto Luis Zelarayán.

Fundamentación de novedad: el cultivar que más se asemeja a LAS LAJITAS INTA es Famaillá 837 INTA, ésta se diferencia de LAS LAJITAS INTA en que es susceptible al cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum sp. meridionalis), mientras que LAS LAJITAS INTA es resistente.

Resultados con inoculaciones artificiales*

GENOTIPO	Nro. plantas	% plantas sanas	% plantas muertas	Reacción
Famaillá 940 INTA	60	0,0	100,0	AS
LAS LAJITAS INTA	52	100,0	0,00	R
Famaillá 837 INTA	60	32,0	68,0	S

* Inoculaciones en invernáculo utilizando el método del hipocotile con un aislamiento natural de Diaporthe phaseolorum var. meridionalis, obtenido de plantas de la variedad Famaillá 940 INTA, enfermas con cancro del tallo, procedentes de la localidad de Los Pérez, Tucumán.

R (resistente) = 0-20% de plantas muertas. AS (altamente susceptible): 91-100% de plantas muertas.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/1997.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 12/8 Nº 287.757 v. 12/8/99

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 125/90 PARA LA ACTIVIDAD GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. SIGNATARIOS: UNION DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) Y LA FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.)

Por Resolución Nº 196 de fecha 23 de junio de 1999, del Subsecretario de Relaciones Laborales, resolvió: "Artículo 1º Declarar homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS de la REPUBLICA ARGENTINA (U.T.G.R.A.) y la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.) glosado a fojas 2 y ratificado a fojas 5 del expediente Nº 58.039/99 agregado a fojas 66 de las presentes actuaciones mediante el cual modifican el artículo 70 del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/90"... Artículo 4º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese... Dr. Rafael José ALGORTA Subsecretario de Relaciones Laborales - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Con fecha 19 de abril de 1999 ambas partes acordaron sustituir el texto del artículo 70 de la Convención Colectiva de Trabajo, por el siguiente: "Art. 70 Período de Prueba. A los efectos de estimular la contratación del personal hotelero gastronómico y posibilitar la creación de nuevos puestos trabajo, las partes acuerdan habilitar para las empresas comprendidas en este capítulo la extensión del período de prueba por el término de seis meses, determinándose que el período aquí establecido (cinco meses siguientes al primer mes) se aplicará una reducción del 50% del régimen general legal de indemnizaciones a las que hace referencia el art. 92 bis de la ley 25.013. En el supuesto del trabajador de temporada el plazo otorgado no podrá ser acumulado entre una temporada y la siguiente, debiendo considerarse como período de prueba el realizado en forma ininterrumpida en la primera vinculación con la empresa, siendo de aplicación a posteriori la normativa específica del presente Convenio Colectivo y lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo. En el período de prueba legal, así como en la prórroga establecida en el presente artículo los empleadores deberán efectuar por dicho personal los aportes y contribuciones que fija el artículo 92 Bis (T.O. Ley 25.013) así como los que correspondan por imperio del Convenio Colectivo, a saber: Asignación por fallecimiento y servicio de sepelio (art. 50º y 51º), Fondo Convencional Ordinario (art. 54º) y cuota sindical (Art. 62º). El régimen que antecede será de aplicación con exclusividad al personal que se incorpore con posterioridad a la homologación de la presente modificación. Ambas partes se comprometen a evaluar el cumplimiento de los fines perseguidos en el párrafo primero en forma periódica y constante".

Buenos Aires, agosto de 1999.

Dr. IVAN D. POSSE MOLINA, Apoderado General por F.E.H.G.R.A. — DEMETRIO OSAR GONZALEZ PEREIRA, Abogado Apoderado por U.T.G.R.A.— Dr. JORGE FORTE, Secretario de Rel. Laborales.

e. 12/8 Nº 20.785 v. 12/8/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1166 y 1342/99 - INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE REMISES, MINIBUSES Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO "REMISCOOP" LIMITADA, matrícula 16.956, con domicilio legal en la Localidad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones y BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO, matrícula 5972, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de 7 (SIETE) días a la cooperativa situada en la Provincia de Mendoza, en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 11/8 Nº 287.596 v. 13/8/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica en los Expedientes números 69.147/98 y 73.323/99, que mediante las resoluciones números 1470/99 y 1468/99 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO ASISTENCIAL MI CAMINO LIMITADA, Matrícula Nº 17.229, con domicilio legal en Capital Federal; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BARRA COOPERATIVA" LIMITADA, Matrícula Nº 11.154, con domicilio legal en Capital Federal. Las mismas tendrán un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21, y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. Instructor Sumariante: Ricardo Rubén Peyrano.

e. 10/8 Nº 287.495 v. 12/8/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,22 Nº 329.248; de u$s.132,20 Nros.3.072.111/113, 3.164.032; de u$s. 661,- Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119; de u$s. 1.322.- Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908.733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951 068, 6 954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de u$s. 6.610.- Nros. 7.001.445 y

7.002.812, del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Abel P. Iranzi. Bs. As., 23/03/99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista -Tesorería- Gerencia del Tesoro.

e. 30/7 Nº 19.683 v. 27/8/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LA AFIP Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto a partir del día 26/07/99, efectuar la fiscalización al contribuyente JULIO AUGUSTO BARRERA ORO, con DNI 10.136.421 y domicilio en Sánchez de Bustamante Nº 1780 Piso 1º Dto. A de Capital Federal, atento la no localización del citado contribuyente. La Actuación O.I. Nº P22918/0 del 26/07/99, se encuentra radicada en la Región Nº 8, División Fiscalización Nº 18, sita en Avda. de los Constituyentes 5833, 1º Piso de la Capital Federal. Asimismo se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio posterior. Queda Ud. notificado, conste. Cont. DANIEL ALEJANDRO MOGAMES, Jefe División Fiscalización Nº 18, Región 8, AFIP.

e. 10/8 Nº 287.504 v. 17/8/99

AFIP

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 9

Resolución Nº 14/99

Bs. As., 2/8/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618-97,

EL JEFE DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 9.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA Nº 7

CUIT Nº	CONTRIBUYENTES
30-64237064-9	ALLSERV S.R.L.
30-64189624-8	NEGREIRA S.A.
30-66168238-4	EST. METALURG. CALECA S.R.L.
30-67734531-0	JUAN CALDERAN S.A.
30-64002550-2	DISTRILUM S.A.
23-07826188-9	PALMIERI CARLOS ENRIQUE
30-61771914-9	ROTOMAC S.A.
30-54101629-1	DISTRIB. MET. AMERICANAS
20-13735410-2	MENCHON CARLOS ERNESTO
20-03676128-9	DE MONTE
33-64642204-9	BORDADOS INDUSTRIALES S.A.
30-68845876-1	GEONAV S.A.
20-07684833-6	RUSSO NORBERTO LORENZO
20-05177983-6	RONCONI ARMANDO
30-60899246-0	CASA SANTIAGO S.R.L.
20-15316539-5	MUÑOZ JUSTO
20-16767010-6	IEZZI GABRIEL ROQUE
20-12976989-1	SCHMUKLER LEONARDO ALBERTO
20-04058655-6	DOJMAN SAUL
30-63845901-5	EMERGENCIAS ALVEAR S.A
30-64951166-3	UNION CRAFT S.A.
20-06102169-9	MORABES CHAQUIF
20-13578057-0	SOVERON LUIS ALBERTO
30-54784604-0	ENCLAR S.A.
30-68262532-1	AMCE S.R.L.

e. 9/8 Nº 287.303 v. 13/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C. A. por la presunta infracción al art. 985/987 del C. A., a MARIA ISABEL FLORES CRUZ, DNI 22.853.048, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C. A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C. A.) , acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C. A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 931/932 del C.A., haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado y previo pago de la multa mínima, la que asciende a pesos novecientos ochenta y tres con 78/100 ($ 983,70). Notifíquese. — LUIS ALBERTO RE, Jefe Sec. Resguardo.

e. 11/8 Nº 287.603 v. 12/8/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

En los expedientes que a continuación se detallan y que, se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y se hace saber a quienes se consideren con derecho sobre la mercadería que deberán presentarse en esta jurisdicción aduanera a fin de que, previa acreditación de su derecho a disponer de la mercadería, solicite alguna de las destinaciones autorizadas y/o ejerzan los derechos que consideren pertinentes, bajo apercibimiento de proceder a su despacho de oficio, todo ello conforme los arts. 417, 418, 419 y ss. y conc. del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	CAUSANTE/RTTE/DEST.	VALOR EN PLAZA	DOC/GUIA
EA74-99-081	GOMEZ GUALAMPA	148,54	7093
EA74-99-081	ANESGA SONIA	200,06	24199
EA74-99-087	NEIRAGA LUCIA	163,54	2594
EA74-99-087	MAMANI RUBEN	179,86	2600
EA74-99-087	QUIROGA LUCIANO	60,02	2592
EA74-99-087	FLORES M.	185,2	202
EA74-99-087	ZARATE ROCIO	185,2	203
EA74-99-074	REJAS ROMINA	267,88	41
EA74-99-083	RUIZ PATRICIA	246,44	14
EA74-99-083	VIDAURRE ERIKA	165,38	15
EA74-99-083	CASTILLO JUAN	212,09	16
EA74-99-083	CARO VICTORIA	204,9	20
EA74-99-083	ZARATE EUSEBIA	201,4	21
EA74-99-082	SALINA EMILIA	60,02	372
EA74-99-078	COLA G.	160,05	23013
EA74-99-078	FLORES M.	352,82	55252
EA74-99-078	IBARRA L.	82,89	23019
EA74-99-078	SORIA M.	158,03	23010
EA74-99-078	AVELLANEDA L.	56,12	5250
EA74-99-078	MAMANI S.	164,78	23025
EA74-99-078	VILES F.	160,05	23014
EA74-99-078	SANCHEZ G.	89,08	23018
EA74-99-073	FLORES AMERICO	134,76	2589
EA74-99-073	ALCA HUGO	135,36	2590
EA74-99-073	MARINDO ESTER	87,6	2597
EA74-99-075	PARRAGA LIDIA	103,13	4366
EA74-99-075	CORO BERTA	50,02	4365
EA74-99-075	CHURQUINA MARTIN	135,68	2499
EA74-99-076	MIGUEL B.	40,01	540
EA74-99-076	ROMERO M.	105,03	541
EA74-99-076	PEREZ ROMINA	80,17	539
EA74-99-076	VILLAROEL ROSA	80,17	538
EA74-99-077	GIRA ROSA	153,96	38
EA74-99-077	FERNANDEZ MARIANA	166,46	42
EA74-99-077	RAMIREZ SUSANA	60,02	46
EA74-99-077	ASSE MARTINA	81,94	47
EA74-99-077	GUZMAN APARICIO	165,39	180
EA74-99-077	LOPEZ JUAN	64,13	175
EA74-99-079	PERES S.	234,57	5251
EA74-99-079	VELAZQUEZ RAMON	120,04	5249
EA74-99-079	ORTEGA JUAN	282,03	23020
EA74-99-079	DEUMA ALDO	209,79	23011
EA74-98-591	RUIZ OSCAR	200,06	770
EA74-98-596	CRUZ CARLOS	200,06	32
EA74-98-596	GIMENEZ ALFONSO	160,05	33
EA74-98-106	CORDOBA NELLY	512,32	58140
EA74-98-106	GUZMAN BERTA	241,02	58248
EA74-98-106	TOLABA EDUARDO	507,88	58251
EA74-98-103	CRUZ SILVIA	559,8	4239
EA74-98-103	ROMERO NOEMI	320,02	4238
EA74-98-103	FARFAN GLADYS	460,25	4240
EA74-96-1174	RIVERO JOSE	168,85	3506
EA74-96-1174	SANTILLAN PAOLA	103,9	3507
EA74-96-1174	CABALLERO GLADYS	6,77	3504
EA74-96-1174	MUÑOZ GONZALO	18,52	3505
EA74-96-1174	NIEVA AGUSTIN	178,8	3503
EA74-96-1174	ROBLES LISANDRO	194,82	3509
EA74-96-1174	ROMERO MARIA ROSA	117,52	3508
EA74-96-0174	VAZQUEZ PATRICIA	52,74	3498
EA74-96-2197	GUARAYA MODESTA	211,99	3959
EA74-96-2197	GUZMAN NORA	163,41	1079
EA74-96-2197	COLQUE JUAN	187,26	715
EA74-96-2197	MALDONADO ANTONIA	353,19	1664
EA74-96-2197	BURGO CARLOS	181,97	829
EA74-96-1227	DOMINGUEZ M Y M	197,6	2029
EA74-96-1227	DOMINGUEZ M Y M	539,85	2030
EA74-96-1227	VEGA D.	57,46	2192
EA74-96-1227	ARCE P.	357,04	9939
EA74-96-1759	GONZALEZ M.	119,35	2454
EA74-96-1759	LEDESMA C.	239,01	2453
EA74-96-1759	TORRES B.	70,33	11296
EA74-96-1752	PACHECO LUIS	386,23	6402
EA74-96-1752	REINOSO SALVADOR	152,18	1689
EA74-96-1752	GERONIMO VIRGINIA	16,24	6200
EA74-96-1793	LAMAS DIEGO	156,47	13582
EA74-96-1793	BAUTISTA MARIA	52,75	13583
EA74-96-1793	ARAMAYO NOEMI	207,15	13585
EA74-96-1793	PAZ MARCELO	275,2	13587

EXPEDIENTE	CAUSANTE/RTTE/DEST.	VALOR EN PLAZA	DOC/GUIA
EA74-96-1793	DORADO GRACIELA	225,62	13573
EA74-96-730	MELOS CARLOS	85,28	1469
EA74-96-730	AGUIRRE ADOLFO	100,56	1482
EA74-96-2061	YAÑIZ JORGE	247,33	115391
EA74-96-2061	ALTAMIRA MARIA	57,46	115390
EA74-96-888	OROPEZA TEODORA	435,	4141
EA74-96-888	TACACHO MARCELA	180	4137
EA74-96-888	MONTENEGRO ALICIA	250	4144
EA74-96-2146	GONZALEZ JONATAN	114,93	3671
EA74-96-284	PEREZ PEDRO	332,12	249
EA74-96-284	GUZMAN SONIA	348,02	581
EA74-96-284	TORRES MARIANA	480,53	580
EA74-96-282	SUMAYO ANDRES	628,04	1447
EA74-96-282	MANSILLA TATIANA	461,08	1448
EA74-96-282	PEREZ JOSE	296,79	1450
EA74-96-282	VELAZQUEZ GABRIELA	296,79	1451
EA74-96-282	ORTEGA JUAN	505,25	1452
EA74-96-282	MARTINEZ OSVALDO	283,55	1453
EA74-96-1862	CARATAY MARIA	211,99	8816
EA74-96-1862	CHOQUE GRACIELA	153,24	8817
EA74-96-1048	SEGOVIA MAXIMILIANO	460,42	8293
EA74-96-1048	DE LA ASUNCION TERE.	231,58	2181
EA74-96-1048	VERA CARMEN	340,23	1406
EA74-96-1103	CASTRO SONIA	346,26	1723
EA74-96-1103	TOLABA CARLOS	316,98	1724
EA74-96-1103	COLQUE ARIEL	169,6	4158
EA74-96-053	PALERMO ZALAZAR	641,49	505
EA74-96-1851	IBAÑEZ PATRICIA	256,16	54
EA74-96-1851	MAMANI CARMEN	52,75	407
EA74-96-1856	VEGA JULIO	300,32	446
EA74-96-1856	VERON LUIS	50,28	445
EA74-96-2065	GALLARDO MARIA	91	587
EA74-96-2141	CASTRO JOSE	128	4049
EA74-96-991	CORVE MARCELA	464,22	2399
EA74-96-2062	PUITA LUISA	513,4	121271
EA74-96-2062	VEGA LUCIA	130,74	109260
EA74-96-728	N. N.	548,91	372
EA74-96-728	N. N.	591,82	373
EA74-96-728	N. N,	337,43	376
EA74-96-231	MAMANI EFRAIN	471,7	430

ESTEBAN C. MENGARELLI, Administrador Aduana Tucumán.

e. 11/8 Nº 287.605 v. 13/8/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución D. Nº 176/99

Bs. As., 21/7/99

VISTO la Resolución Nº 1/98 del registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto administrativo se aprueban los criterios de distribución de órganos provenientes de donantes cadavéricos y de selección de receptores en lista de espera para trasplante renal.

Que la antigüedad en la lista de espera es uno de los factores a considerar como criterio de desempate en la asignación de un órgano.

Que por tal motivo, el factor antigüedad debe ser tenido en cuenta como el tiempo de inicio de diálisis, en lugar del de inscripción en lista de espera, puesto que el primero depende de la situación clínica del paciente y el segundo del cumplimiento de un trámite administrativo.

Que a esos fines el Directorio de este Organismo Nacional estima conveniente modificar los criterios de distribución y selección establecidos, contemplando las variables referidas precedentemente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 7 de julio de 1999, conforme surge del texto del Acta Nº 25.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas a este Organismo Nacional en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONALCENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación de los criterios de distribución renal en cuanto al factor antigüedad en lista de espera, considerándose las siguientes variables:

1) Pacientes sin trasplante previo: Se computará totalmente el tiempo desde la iniciación del tratamiento dialítico.

2) Pacientes con trasplante previo (vuelto a diálisis):

a. — Cuando la duración del trasplante haya sido menor o igual a un año, se considerará íntegramente el tiempo desde el comienzo en diálisis.

b. — Cuando el trasplante haya tenido una sobrevida mayor a un año, el tiempo a considerar corresponderá al segundo ingreso en diálisis.

ARTICULO 2º — El cumplimiento y la aplicación de la presente resolución es responsabilidad directa del Organismo Nacional, de los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales, según corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a la Subsecretaría de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social; a la Dirección Médica, a la Dirección Científico-Técnica y al Departamento Jurídico de este INCUCAI. Comuníquese a la Sociedad Argentina de Trasplante, a la Sociedad Argentina de Nefrología y a la Sociedad Argentina de Histocompatibilidad; a los Organismos Regionales y/o Jurisdiccionales; a los Organismos de la Seguridad Social y al Consejo Asesor de Pacientes del INCUCAI. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director, INCUCAI. — RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta, INCUCAI.

e. 10/8 Nº 287.602 v. 12/8/99

